



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

CONFLICTOS POR LA HERENCIA ENTRE LOS HEREDEROS Y
LA EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS SUCESORIAS
EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

MARÍA LUZ HERNÁNDEZ ANICAMA
GIL DANIEL ROBLES REYES

ASESOR

DR. JOSE MARIO OCHOA PACHAS

LINEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2019

DEDICATORIA

Este trabajo que significa el esfuerzo en la investigación en este campo del derecho, lo dedicamos a nuestra alma mater la universidad Autónoma, quien da las directivas para que sus alumnos se involucren en la investigación científica, sobre el derecho sucesorio en el Distrito de Villa El Salvador.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos primeramente a dios, en seguida a nuestros maestros que supieron inculcarnos el conocimiento en el campo del derecho para así poder formarnos como buenos profesionales que la sociedad necesita.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación e importancia.....	19
1.4.1. Justificación teórica.....	19
1.4.2. Justificación práctica.....	20
1.4.3. Justificación legal.....	20
1.4.4. Justificación metodológica.....	20
1.5. Limitaciones de la investigación.....	21
1.5.1. Limitación espacial.....	21
1.5.2. Limitación temporal.....	21
1.5.3. Limitación económica.....	21
1.5.4. Limitación bibliográfica.....	22
1.6. Delimitaciones de la investigación.....	22
1.6.1. Delimitación espacial.....	22
1.6.2. Delimitación temporal.....	22
1.6.3. Delimitación teórica.....	22

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases referenciales.....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24

2.1.2. Antecedentes nacionales.....	28
2.2. Bases teóricas y científicas.....	32
2.3. Triangulación de las teorías.....	22
2.4. Principios del derecho sucesorio.....	35
2.5. Opiniones doctrinarias.....	36
2.6. Marco histórico.....	38
2.6.1. Antiguo oriente.....	39
2.6.2. Grecia.....	39
2.6.3. Derecho romano.....	40
2.6.4. Derecho germánico.....	40
2.6.5. Derecho francés.....	41
2.6.6. Derecho español.....	42
2.6.7. Derecho mexicano.....	43
2.6.8. Derecho peruano.....	43
2.7. Marco normativo.....	47
2.7.1. Constitución Política del Perú.....	47
2.7.2. Código Civil.....	47
2.7.3. Código Procesal Civil.....	48
2.8. Definición de términos básicos.....	49
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Paradigma y enfoque.....	51
3.2. Tipo y diseño de la investigación.....	51
3.3. Variables.....	51
3.4. Nivel de investigación.....	51
3.5. Población y muestra.....	52
3.6. Técnicas e instrumento de la investigación.....	53
3.7. Procedimiento empleado en los resultados.....	53
3.8. Hipótesis.....	53
3.8.1. Hipótesis general.....	53
3.8.2. Hipótesis específicas.....	53
3.9. Operacionalización de las variables.....	55

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos de las variables.....	58
4.2. Análisis de tablas y gráficos.....	58
4.3. Fiabilidad de los resultados.....	63
4.4. Prueba de hipótesis.....	77

CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones.....	81
5.2. Conclusiones.....	82
5.3. Recomendaciones.....	83

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Población de estudio, corte superior de justicia de Lima Sur....	52
Tabla 2	Muestra de estudio, juzgados civiles de Lima Sur.....	52
Tabla 3	Variable independiente.....	55
Tabla 4	Variable dependiente.....	56
Tabla 5	Pregunta en relación a la figura 1.....	58
Tabla 6	Pregunta en relación a la figura 2.....	59
Tabla 7	Pregunta en relación a la figura 3.....	60
Tabla 8	Pregunta en relación a la figura 4.....	61
Tabla 9	Pregunta en relación a la figura 5.....	62
Tabla 10	Pregunta en relación a la figura 6.....	63
Tabla 11	Pregunta en relación a la figura 7.....	64
Tabla 12	Pregunta en relación a la figura 8.....	65
Tabla 13	Pregunta en relación a la figura 9.....	66
Tabla 14	Pregunta en relación a la figura 10.....	67
Tabla 15	Pregunta en relación a la figura 11.....	68
Tabla 16	Pregunta en relación a la figura 12.....	69
Tabla 17	Pregunta en relación a la figura 13.....	70
Tabla 18	Pregunta en relación a la figura 14.....	71
Tabla 19	Pregunta en relación a la figura 15.....	72
Tabla 20	Pregunta en relación a la figura 16.....	73
Tabla 21	Valores del Alfa de Cronbach.....	74
Tabla 22	Procesamiento de casos.....	74
Tabla 23	Alfa de Cronbach.....	75
Tabla 24	Estadísticas de los ítems.....	75
Tabla 25	Correlación de la hipótesis general.....	77
Tabla 26	Correlación de la hipótesis específica 1.....	78
Tabla 27	Correlación de la hipótesis específica 2.....	79

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Relación estadístico concerniente a la pregunta 1.....	58
Figura 2	Relación estadístico concerniente a la pregunta 2.....	59
Figura 3	Relación estadístico concerniente a la pregunta 3.....	60
Figura 4	Relación estadístico concerniente a la pregunta 4.....	61
Figura 5	Relación estadístico concerniente a la pregunta 5.....	62
Figura 6	Relación estadístico concerniente a la pregunta 6.....	63
Figura 7	Relación estadístico concerniente a la pregunta 7.....	64
Figura 8	Relación estadístico concerniente a la pregunta 8.....	65
Figura 9	Relación estadístico concerniente a la pregunta 9.....	66
Figura 10	Relación estadístico concerniente a la pregunta 10.....	67
Figura 11	Relación estadístico concerniente a la pregunta 11.....	68
Figura 12	Relación estadístico concerniente a la pregunta 12.....	69
Figura 13	Relación estadístico concerniente a la pregunta 13.....	70
Figura 14	Relación estadístico concerniente a la pregunta 14.....	71
Figura 15	Relación estadístico concerniente a la pregunta 15.....	72
Figura 16	Relación estadístico concerniente a la pregunta 16.....	73

**CONFLICTOS POR LA HERENCIA ENTRE LOS HEREDEROS Y LA
EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS SUCESORIAS EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR – 2019**

**MARÍA LUZ HERNÁNDEZ ANICAMA
GIL DANIEL ROBLES REYES**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El derecho sucesorio es uno de los semblantes eminentes dentro del campo del derecho que implica la adquisición de los bienes patrimoniales dejados por el causante; aun así, se alega que esta figura sucesoria ha adquirido cierta relevancia jurídica, teniendo como premisa a las disputas por la herencia. En efecto, se precisa que los conflictos por la herencia, han enfatizado números procesos contenciosos por las sucesiones del causante, dado a que, al no existir la sucesión testamentaria los herederos entran en conflictos por la repartición de los bienes sucesorios del causante, por factores múltiples (modo de vida, nivel de educación y el entorno social). Sin duda, se genera conflictos jurídicos y procedimientos, se genera traslado de dominio ante el registro público, pero los actos jurídicos que se suscitan en el entorno sucesorio pueden quedar nulos por producto de la acción de petición de herencia, el cual se invoca cuando un heredero es excluido y lo dirige hacia al ámbito judicial en busca de que se le reconozca su derecho a la herencia. La metodología de investigación, denota de un paradigma positivista, desprendiéndose un enfoque cuantitativo, cuyo rol emplea una organización numérica, también se empleó un diseño descriptivo correlacional debido a que las 2 variables de estudios están correlacionadas entre sí. Asimismo, la población de estudio está conformada por 200 especialistas en la materia sucesoria, y, por consiguiente, se aplicará una muestra de estudio que denota el 10% de la población, dando como resultado a 20 especialistas en la materia sucesoria.

Palabras clave: conflictos sucesorios, herederos, herencia, normativas sucesorias.

**CONFLICTS FOR THE HERITAGE BETWEEN THE HEIRS AND THE
EFFECTIVENESS OF THE SUCCESSORY LEGAL RULES IN THE
SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF LIMA SUR – 2019**

**MARÍA LUZ HERNÁNDEZ ANICAMA
GIL DANIEL ROBLES REYES**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

Inheritance law is one of the eminent semblants within the field of law that implies the acquisition of assets left by the deceased; Even so, it is alleged that this inheritance figure has acquired a certain legal relevance, based on the inheritance disputes. In fact, it is necessary that conflicts over inheritance have emphasized numerous contentious processes for the succession of the deceased, given that, in the absence of testamentary succession, the heirs enter into conflicts over the distribution of the estate of the deceased, due to factors multiple (way of life, level of education and social environment). Undoubtedly, legal conflicts and procedures are generated, transfer of ownership is generated before the public registry, but the legal acts that arise in the inheritance environment may be void due to the inheritance petition action, which is invoked when a heir is excluded and directs him to the judicial field in search of recognition of his right to inheritance. The research methodology, denotes a positivist paradigm, detaching a quantitative approach, whose role employs a numerical organization, a descriptive correlational design was also used because the 2 study variables are correlated with each other. Likewise, the study population is made up of 200 specialists in the field of inheritance, and therefore, a study sample denoting 10% of the population will be applied, resulting in 20 specialists in the field of inheritance.

Keywords: inheritance conflicts, heirs, inheritance, inheritance regulations.

INTRODUCCIÓN

El final de una persona es la muerte, en donde va dejar sus bienes acumulados y sus honores; lo cual dejara un vínculo entre la familia y el causante los recuerdos. El testador previene su muerte en el campo del derecho para lo cual instala una serie de actos denominado “última voluntad”. Cuando uno empieza adquirir una propiedad para poder constituir su bien patrimonial intervienen la actividad individual, el apoyo de la familia y la tutela del estado. Al existir la masa hereditaria dejado por el causante, corresponde la repartición de herencia entre los sucesores y, a la vez el Estado percibiendo sus impuestos de sucesiones.

Netamente esta investigación se lleva a cabo en el campo del derecho sucesorio del derecho civil. En dicha investigación del derecho sucesorio tiene alcance de envergadura en la sociedad cuando fallece el titular del bien patrimonial, se desliga un proceso de sucesiones dando origen a la herencia y repartición entre todos los herederos. Si el causante dejo el testamento los sucesores tendrán que tolerar la voluntad del causante; por lo contrario, si no existiera un testamento, la relación familiar entre los herederos o beneficiarios surge muchas veces las posiciones de intereses y los conflictos entre sí.

Una de las motivaciones determinantes es la incentivación de tener una cultura de sucesiones testamentarias y sobre todo revalorizar la real voluntad del causante. Por consiguiente, donde la costumbre prevalece con la palabra, ya no es necesario el accionar de testar, ya que la voluntad del causante suele expresarlo verbalmente y ello se debe de cumplir. Pero luego de dejar de existir los herederos no respetan la voluntad del causante y empieza el conflicto de intereses en la repartición de herencias dejado el bien patrimonial del causante.

Lo que se pretende en la siguiente investigación es conocer la importancia de modificar o derogar una base legal sucesoria, y así evitar todo tipo de

conflictos que pueda surgir al momento de la repartición del bien patrimonial dejado por el causante. Cuando existe manifiestamente la voluntad del testador plasmado en documento (testamento), se evita todo tipo de pleitos y conflictos de intereses entre herederos y ello hace que el núcleo familiar sea integrado y sólido. Para poder comprender los conflictos de intereses entre los herederos por el bien patrimonial dejado por el causante va surgir cuando se desconoce la importancia y necesidad del testamento, a la vez, cuando hay una sucesión se tiene que entender que se adquiere vía transmisión los bienes patrimoniales, derechos y sus obligaciones.

En nuestro país no tenemos una cultura de sucesiones testamentarias y dejar en regla los bienes patrimoniales para los herederos. Lo cual aqueja que haya sucesiones con problemas frecuentemente y surge los conflictos y este son llevados a las vías judiciales que tardan años en resolverse y así no se logra solucionar los conflictos y discrepancia que hay entre herederos, lo que causa perjuicio a ellos y al estado, por no poder recolectar lo que incumbe en materia tributaria. En nuestra legislación peruana tenemos las normas que estipulan las reglas de juego en el derecho sucesorio, pero no encontramos en ello una educación de cultura sucesoria en la sociedad, haciendo conocer la importancia de tener en regla nuestros bienes patrimoniales para hacer la repartición a los herederos de forma voluntaria. A pesar que el derecho sucesorio es un tema donde se tiene mayor conocimiento en los tratadistas, pero no se ha llegado a desarrollar con plenitud cuales son las causas que generan los conflictos de intereses entre los herederos y las posibles soluciones para disminuir las riñas entre familiares o herederos y así fortalecer el vínculo familiar y no llegar hasta el punto de requerimiento el seno familiar. Por lo expuesto el presente trabajo se pretende incorporar un precepto sucesorio en el ámbito civil, para que se constituya como una herramienta idónea para poder salvaguardar los intereses de los herederos.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

A ciencia cierta, se esclarece que el sistema sucesorio ha adquirido un rol esencial, dado a que organiza la sucesión mortis causa, estableciendo el rumbo de los bienes hereditarios de los diferentes titulares, entre los que se encuentran intereses activos y pasivos del causante. Es así que en el derecho comparado el derecho sucesorio se remonta del sistema romano y sistema anglosajón que marcan hitos en las legislaciones de diferentes países para regular sus leyes.

En el país de Chile, cuando no existe un testamento o no es a conforme a derecho surge efecto de sucesiones intestadas que esta reglada en su Código Civil (Diario Mercurio, 2011).

En el país de España cuando no existe un testamento ingresa la utilización de ciertos preceptos que datan en el Compilación Civil, y de los intereses que se regula en el compendio sucesorio, referente a la sucesión intestada.

La reglamentación Civil de Cuba, Ley N° 59 del año 1987 normaliza los derechos de sucesiones, de los cuales hay un caso particular de los herederos especialmente protegidos, donde se limita la libertad de testar hasta la mitad de la masa hereditaria, para proteger a los ascendentes o cónyuge que están imposibilitados de trabajar y dependen solamente del causante (Cuba ,2013).

Sin embargo, las herencias han sido las causas de varios conflictos familiares, sobre todo en nuestro país del cual se observa que existe una elevada conflictividad que data su raíz en los diferentes procesos sucesorios que se desarrollan en las sedes jurisdiccionales. Las discrepancias entre familiares se desatan por desacuerdos o por cuestiones fácticas o jurídicas. En base a eso, en nuestra realidad nacional el 90% de la población no toma importancia de la cultura sucesoria lo cual hace que no haya la voluntad o interés de realizar testamentos en beneficios de sus herederos, es así que dicho acto genera conflicto de intereses entre los herederos por la repartición de la masa hereditaria y luego llevar procesos engorrosos para formalizar los bienes adquiridos en los registros públicos (El Comercio, 2017).

Por ello, en el presente trabajo de investigación, se ha podido corroborar que son muy frecuentes estos tipos de conflictos, ya que se ha tenido como sede de la investigación a la eminente entidad mencionada, el problema de dicha investigación se centra en las disputas que padecen los herederos del causante por la toma de posesiones de los bienes hereditarios, lo más común es la disputa entre los hermanos quienes son los descendientes del causante. Generalmente, son ellos quienes expresan su disconformidad y esto parte por diferentes circunstancias, los cuales vienen a ser: la ambición y la codicia.

Mayormente se ha percibido la no existencia de un testamento por parte del causante, lo cual es un punto desequilibrante para dar inicio a la rencilla provocada entre los herederos. Se plantea analizar los diferentes aspectos que afectan al no tener un testamento y las consecuencias que aquejan a los herederos los cuales entran en conflicto de posiciones por el bien patrimonial del causante. En efecto, cuando una persona fenece, se da inicio a la tramitación de la lectura del testamento, pero lo más notable es que se desconozca la existencia de esa documentación jurídica, y es en ese mismo instante cuando puede desatarse una escena conflictiva entre los herederos de la masa hereditaria. Por desgracia, esto es más común de lo que parece y al sentimiento de pérdida que ya sienten todos los beneficiarios del legado, se le suman las riñas y el enfrentamiento con el resto de los herederos.

Mayormente existen las injusticias, teniendo como punto de partida al heredero que se apropió de la totalidad de los bienes hereditarios del causante, dado a que ciertos factores como la ambición y codicia, han intervenido en su accionar, con lo que en forma individual tramito ante el notario la sucesión intestada dejando de lado las raciones que le corresponden a los demás herederos y que producto de ello, se origina los conflictos por la herencia.

Aun así, se plantea que el derecho sucesorio otorga unas bases legales, los cuales significa una herramienta fundamental, ya que con ello los herederos que han sido dejado de lados en la sucesión del causante podrán confrontar

judicialmente al heredero que se apropió de la totalidad de los bienes patrimoniales del causante, de ello se desprende la normativa jurídica del Código Civil de 1984, teniendo como mecanismo ideal a los siguientes artículos:

“Artículo 660, señala que: desde que la persona fenece los bienes activos y pasivos se transmiten a sus descendientes” (p. 272)

“Artículo 664, señala que: el derecho de petición de herencia le compete al heredero que ha sido perjudicado por no contar con los bienes patrimoniales del causante que por ley le corresponde por ser un heredero forzoso” (p. 273)

El derecho de petición de herencia ha simbolizado un accionar de suma importancia, y que con ello se lograra llevar a cabo una reclamación en vía judicial para discutir la condición de heredero de la persona que ha sido omitida dolosamente de la sucesión del causante por parte de la otra persona que se apropió de la totalidad de los bienes hereditarios del causante. El accionar del heredero perjudicado a sincronizado con las normas jurídicas sucesorias por lo que al comprobarse los vínculos de consanguinidad que tuvo el causante con el heredero que interpuso la demanda de petición de herencia, dirigido hacia el heredero que, a propio de la totalidad de los bienes hereditarios, el juez tendrá que declarar fundada la demanda interpuesta por el demandante y ordenar que los bienes hereditarios sean repartidos en partes equitativas. Además, también se cuenta con la Constitución Política del Perú, el cual juega un rol supremo dado a que establece los preceptos fundamentales de la persona, sobre todo el Artículo 2°, inciso 16 que señala; toda persona tiene derecho: “a la propiedad y a la herencia” (p. 3). Desde esas consideraciones se determina que las normas jurídicas sucesorias brindan un amparo a los herederos que han sido perjudicados en el desarrollo de la sucesión y también brinda una seguridad jurídica, con lo cual se determina que son efectivas las normativas sucesorias.

Una posible solución para evitar los conflictos por la herencia sin la necesidad de que se recurra a las instancias judiciales, las cuales desarrollan procesos duraderos y costosos, es nada menos que la derogación o modificación

de algún parámetro civil y que de ello se establezca que ningún herederos podrá ser omitido de la sucesión y que en caso de darse, el notario que llevo a cabo la sucesión intestada, tendrá que ampliar el plazo sucesorio para que todos los herederos logren participar en ella. En tal sentido, esta pesquisa tiene como propósito precisar las causas que ocasionan los conflictos por herencias al igual que la efectividad de las normas jurídicas sucesorias.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué factores influyen a que se generen los conflictos por herencias?

¿De qué manera las normas jurídicas sucesorias otorgan una seguridad jurídica?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar qué factores influyen a que se generen los conflictos por herencias.

Determinar de qué manera las normas jurídicas sucesorias otorgan una seguridad jurídica.

1.4. Justificación e importancia

Sin ninguna duda, estos acontecimientos señalados, han conllevado ciertas relevancias jurídicas por las siguientes razones: se afirma la existencia de sucesiones en todas las formas en que el derecho adquirido deriva del causante. Por consiguiente, la sucesión tiene dos sentidos, *mortis causa* cuando se hereda la masa hereditaria por testamento o de acuerdo a ley y la sucesión de intervalos, donde prepondera la tradición del uso de la palabra o voluntad del causante. Por lo tanto, se debe de conocer la importancia del testamento ante las sucesiones de masa hereditaria que posee el causante para dejar en beneficio de los herederos y así evitar todo tipo de conflictos de intereses y procesos engorrosos a los beneficiarios. Es así que el estado debe implementar en las instituciones públicas una cultura de sucesiones testamentarias y poner en conocimiento las ventajas que tiene su aplicación al momento de dejar los testamentos y a la vez los procedimientos deben ser de carácter simplificado sin tener que realizar trámites engorrosa cuando se vaya realizar dicho acto jurídico unipersonal.

Es preciso analizar la relevancia que aqueja al no poseer una cultura de sucesiones testamentaria, lo cual genera una crisis en el seno familiar por los conflictos de intereses entre las partes beneficiarias resquebrajando el vínculo familiar.

1.4.1. Justificación teórica

Los que elaboran las normas o leyes, tienen que saber de buena fuente la importancia de un testamento y el hecho de su existencia que resuelve conflictos de intereses por la masa hereditaria entre los herederos. Es así como vamos poder revertir la crisis de interés del bien adquirido por herencia y luego por conducto regular de los procedimientos administrativos registrarlos como nuevos propietarios en los registros públicos y tener en regla los documentos en regla. Así mismo, dentro de la literatura jurídica se habla mucho sobre las sucesiones testamentarias, sucesiones intestadas y transmisión sucesora; pero no hay muchos trabajos desde el enfoque de conflictos de intereses por los herederos

cuando no existe el testamento, o las posibles soluciones a los conflictos de intereses por los herederos que se generan al momento de repartición equitativa de la masa hereditaria y también que aqueja los procesos engorrosos de su inscripción en los registros públicos, así poder obtener beneficios de los bienes adquiridos por herencia.

1.4.2. Justificación practica

La praxis de esta indagación, se orienta a entender la trascendencia de realizar las sucesiones testamentarias y su aplicación con instrumentos legales de rápido acceso en favor de los beneficiarios. Los herederos deben regularizar de forma simplificada los procedimientos en los registros públicos, sus bienes adquiridos como herencia por parte del causante.

1.4.3. Justificación legal

Este ensayo cumple la finalidad de contribuir con ciertos alcances en el ámbito legal y doctrinario para mejorar el ámbito nacional en materia de derechos de sucesiones, así plantear la reformulación de leyes y su aplicación como cultura de sucesiones testamentarias en los sectores públicos que tienen contacto con la sociedad.

1.4.4. Justificación metodológica

En el aspecto metodológico se recurrió emplear un paradigma positivista, el cual contiene una aplicación de técnicas estadísticas para el procesamiento de datos. Así mismo, contiene un enfoque cuantitativo, el cual denota el empleo de un análisis estadístico, conducido hacia la interpretación de resultados. También emplea un diseño descriptivo correlacional como secuencia de que las variables tienen cierta relación. Por lo tanto, la metodología empleada es de gran esencialidad debido a que ayuda a comprender el problema, y de esta forma es viable dirigirnos hacia el entorno jurídico con la información usada para vislumbrar mejor el problema.

1.5. Limitaciones de la investigación

Indudablemente, se carece de la presencia de algún impedimento a pesar de encontrarse con algunos inconvenientes, pero aun así fue posible elaborarlo y culminarlo.

1.5.1. Limitación espacial

No se conoce ningún inconveniente en el entorno espacial, ya que se contó con la entidad jurídica justiciera de Lima Sur. Así, mismo se expresa que fue viable recopilar información en esa entidad.

1.5.2. Limitación temporal

Se precisa que, el conciso plazo para entregar la tesis culminada ha significado un inconveniente considerable por tratarse de un tema de gran trascendencia, lo cual ha irrumpido el tiempo disponible y producto de ello se tuvo que hacer un gran esfuerzo para realizar y culminar la tesis, sobre todo para profundizar ya que existen numerosas fuentes de información. Aun así, se logró concluir la investigación.

1.5.3. Limitación económica

No se percibe ningún inconveniente en la elaboración y culminación de la investigación, dado a que nosotros mismo financiamos los gastos que se presentó en el desarrollo de la tesis, haciendo mención que trabajamos y estudiamos al mismo tiempo, y que por ello fue posible solventar los gastos.

1.5.4. Limitación bibliográfica

No existe ningún inconveniente en la búsqueda de información, ya que se cuenta con numerosas fuentes de información.

1.6. Delimitaciones de la investigación

Las delimitaciones acarrearán un estudio determinado hacia cierto sector de interés, para poder precisar sus repercusiones, establecer sus límites. Enfocándose en trasladar el problema de investigación de una ubicación muy compleja hacia una objetividad concreta y fácil de remediar.

1.6.1. Delimitación espacial

La elaboración de la tesis tiene lugar a la “Corte Superior de Justicia de Lima Sur”, haciendo reseña a los juzgados civiles los cuales son los competentes para diligenciar la materia sucesoria.

1.6.2. Delimitación temporal

La investigación será realizada a partir del mes de septiembre a diciembre del año 2019.

1.6.3. Delimitación teórica

Se organizó una secuencia lógica y deductiva que engloban el marco teórico, y que de ello se depende las investigaciones desarrolladas y estudiadas con anterioridad como: tesis, artículos, ensayos, etc. De igual forma se cuenta con la base normativa del derecho de sucesiones al igual que los principios del derecho.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Bases referenciales

Este ámbito, contiene diversas indagaciones construidas en situaciones anteriores por obra de numerosos autores, los cuales vislumbran el derecho de sucesiones, reajustado a los hechos y doctrina teórica. Por lo tanto, estos estudios fortalecen continuamente a las pretensiones señaladas en la investigación, los cuales se instauran como soportes esenciales en la determinación de sustentos teóricos, doctrinarios y jurídicos.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Jara (2016) en su investigación denominada: “La mediación en la solución de conflictos por herencias”. La herencia ha constituido una fuente de situación de conflictos sucesorios en la familia, los cuales han prevalecido por cuantiosas generaciones con dificultades de solución, sobre todo conservando la enemistad entre los herederos. Por consiguiente, esta investigación propone el empleo de la mediación en las disputas familiares considerándolo como un instrumento alternativo de solución de conflictos, sobre todo en referente a las sucesiones los cuales son el problema de mayor magnitud por notarse numerosas confrontaciones entre el entorno familiar por la herencia. Por consiguiente, se vislumbra que la mediación a encarrilado resultados positivos en la búsqueda de remediar los conflictos por herencias, en función a que el mediador que viene a ser un tercero interviniente en la confrontación, emplea estrategias a fin de lograr que las partes confrontadas logren negociar y buscar una solución a la litis. Como resultado de que la mediación ha logrado remediar los conflictos por herencias, se ha determinado que este instrumento ha adquirido una notable eminencia y que con ello ha logrado disminuir las demandas por herencias, las cuales se tramitan en sedes judiciales.

Méndez (2013) en su tesis titulada: “Partición testamentaria como un medio de evitar conflictos entre los sucesores”. Evidentemente, desde el deceso de una persona los bienes patrimoniales son destinados hacia los sucesores del causante, tomándose en cuenta u mayormente no se conoce la existencia de testamento dejada por la persona que sucumbió. En efecto, ante la ausencia de

testamento se da un punto de partida donde surge la probabilidad de que se desate una rencilla por la distribución de los bienes sucesorios, es decir al no haber ningún acuerdo se origina conflictos por la herencia por producto de la disconformidad de los herederos. Por lo tanto, esta investigación se enfoca en buscar una posible solución para que las familias no padezcan conflictos por la herencia, afirmándose que una solución sería que el testador establezca la partición testamentaria, de esa forma se lograría evitar las disputas por la herencia. Cabe precisar que el testador cuenta con la facultad de administrar la totalidad del patrimonio conyugal, es decir no sólo del 50% que por consideración de bienes gananciales le incumben. Así mismo, el testador puede obrar con la partición total del patrimonio conyugal, eludiendo la constitución de la masa hereditaria, junto con los conflictos por la herencia. Sin embargo, no es nada sencillo demostrar que esa alternativa de solución sea la correcta, dado a que el derecho a la herencia tiene la esencia de ser de índole fundamental, avalado en la doctrina y jurisprudencia y que además en las diferentes legislaciones el derecho a la herencia está protegido.

Fajardo (2012) en su tesis titulada: “La estructura del fenómeno sucesorio: la herencia”. El derecho sucesorio comprende al conjunto de normas, del cual refiere a la transmisión de los bienes patrimoniales que dejó el causante. Efectivamente, la herencia engloba el conjunto de bienes activos y pasivos los cuales conforman los bienes que dejó la persona que sucumbió. Ante de ello el derecho sucesorio ha adquirido un alta índice de eminencia, dado a que sus criterios han organizado las bases jurídicas sucesorias desde periodos anteriores y es por eso que en la actualidad se cuenta con el Código Civil y la Constitución y otros reglamentos que facultan llevar a cabo la sucesión, partiendo desde su estructura los cuales establecen los requisitos y tramitaciones para que se lleve a cabo la sucesión ya sea testada o intestada. Por lo tanto, el derecho sucesorio es una normativa fundamental que ha desatado cierta relevancia en el ámbito legal.

Ficosecco (2012) expresa lo siguiente en su estudio denominado: “Mediación en la partición de herencia”. Esta tesis nos señala la medida esencial de la mediación en los conflictos por la herencia desde un enfoque interviniente de un tercero neutral, de ello se desprende que mediante técnicas apropiadas intenta que las partes que se encuentran confrontadas en el litigio por lo sucesión logren remediar sus desavenencias, para lo cual es necesario llevar a cabo una negociación y que de ella se establezca la repartición en partes iguales de la herencia para que los herederos se adjudiquen con las raciones hereditarias, dado a que son descendientes del causante y de acuerdo a los parámetros legales les corresponde recibir los bienes activos y pasivos del causante. La importancia de regular la mediación en los conflictos por herencias, se fundamenta en la necesidad de reducir los procesos judiciales por la sucesión, los cuales son duraderos y costosos. Fundamentalmente, se va a encontrar que la mediación sirve de instrumento jurídico, en función de que ponen fin al conflicto, para que se evite llegar a instancias judiciales. De esa forma el derecho sucesorio adquiere un fortalecimiento al estar al alcance de todos sin la necesidad de confrontarse judicialmente.

López (2012) en su tesis titulada: “La Sucesión Testada”. Dentro del derecho sucesorio se encuentra la sucesión testada que se hace referencia al testamento, el cual se ha configurado por excelencia como un instrumento que garantiza la voluntad del testador, para que los bienes patrimoniales les sean asignados a los descendientes. Se ha determinado que la institución del testamento ha adquirido una notoria relevancia en su aspecto económico y social. Desde su promulgación desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad ha sido establecido en las demás legislaciones, sus regulaciones yacen en la legislación civil y en ella se determina la voluntad expresa del testador. Además, el derecho sucesorio también nos señala la sucesión intestada, y en ella establece a las personas facultadas a participar en las reparticiones de herencias, ya sea mediante sucesión testada o intestada.

Portillo (2011) en su tesis titulada: “La Sucesión: Aspectos Generales”. Esta investigación se enfoca en aludir que el derecho sucesorio posee similar similitud en las demás legislaciones entre las que destaca las naciones de: Argentina, México, España y también las naciones de centro América. En efecto, en el derecho de sucesión, se determinan las situaciones jurídicas, dentro de las cuales los bienes patrimoniales de un difunto se delega hacia las personas que poseen vínculos de consanguinidad, es decir los bienes patrimoniales permanecen intacto y solo cambia de titular y el deceso de la persona es solo una circunstancia que frena la actividad jurídica, estableciéndose el ámbito sucesorio de regular las acciones jurídicas pertinentes para que los herederos del causante asumen los bienes activos y pasivos que dejó la persona tras su deceso. En conclusión, se establece que el derecho a la herencia tiene la esencia de ser de índole constitucional y que, por ello, debe de estar al alcance de todos los herederos.

Villatoro (2011) en su tesis titulada: “El Proceso Sucesorio Judicial”. Esencialmente, se determina que el proceso sucesorio judicial encarrila una acción indispensable, cuyo propósito se basa en hacer valer las pretensiones de un heredero que ha sido omitido de la sucesión del causante para que se le reconozca sus derechos que por ley le corresponde, y en consecuencia debe de determinarse la repartición equitativa de cada ración sucesoria. El proceso sucesorio judicial se configura como un instrumento idóneo y que su utilidad proviene de los conflictos por la herencia, de la cual se invoca para neutralizar las injusticias, es decir para confrontar a la persona que se apropió de la totalidad de los bienes hereditarios, de esa forma demostrar que todos los herederos tienen derecho a la herencia tal como lo señala los reglamentos sucesorios. El proceso sucesorio judicial se interpone a pesar de que con anterioridad la sucesión haya sido realizada de forma testada o intestada, ya que mayormente se evidencia las injusticias por la toma de bienes patrimoniales por tanto la vía judicial es la adecuada e indispensable para hacer valer los derechos de todos los herederos. En conclusión, el proceso sucesorio judicial es una actuación jurídica que tiene por finalidad impartir justicia en la repartición de bienes hereditarios.

Rodríguez, Díaz y Escobar (2002) en su tesis titulada: “Derecho de petición de herencia problemática de su exigibilidad”. En esta investigación, se vislumbra que la figura del derecho de petición de herencia, no cuenta con las suficientes garantías y herramientas para llevarlo a cabo, aludiendo que estas acciones se encuentran en estados de escases, por lo que es probable que los tribunales se encuentren con dificultades a la hora de resolver esta figura. En efecto, carece de fortalecimiento a diferencia de otras legislaciones las cuales regulan plenamente el derecho de petición de herencia. Por lo tanto, se establece que las diferentes fuentes del derecho como; la jurisprudencia y entre otras, deben de suplir los vacíos jurídicos, para que de esa forma construir un sistema que reemplace los vacíos legales, pero no es suficiente, en efecto de ello se denota que el derecho de petición de herencia es un tema complejo, por ello surge discrepancia por la corta regulación, ya que es muy común que susciten ciertos conflictos por la herencia. Entonces, es imprescindible que se acontezca una reforma en los parámetros sucesorios, a fin de fortalecer el derecho de petición de herencia el cual es considerado como un derecho fundamental.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Espilco, (2019) en su tesis titulada: “Exigibilidad Del Derecho De Petición De Herencia Y Sus Conflictos Sucesorios En La Corte Superior De Justicia De Lima Norte – 2018”. Notoriamente, se ha podido corroborar que en el sistema sucesorio se ha producido diversos conflictos por los bienes sucesorios. En efecto, es casi habitual que los familiares se confronten por producto del desacuerdo en la forma de repartir los bienes del causante, lo cual ha conllevado a consecuencias negativas, pero lo cierto es que muchas veces ha primado las injusticias en la sucesión, teniendo como evidencia a la omisión dolosa de un heredero que se apropió de la totalidad de los bienes sucesorios. Ante ello, ha surgido la iniciativa de acudir a las instancias judiciales por medio de la acción del derecho de petición de herencia, esta acción es un instrumento esencial con los que los herederos perjudicados buscan hacer justicia en la demanda sucesoria. Es decir, se instaura una demanda, teniendo como garantía a las normativas jurídicas sucesorias y en el momento de comprobarse los vínculos

de consanguinidad de los herederos con los del causante, automáticamente se determina que los bienes sucesorios deben de distribuirse en partes iguales, tal como lo determina la ley, lográndose impartir justicia en el entorno sucesorio.

Cornejo (2018) en su tesis titulada: “División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en lima metropolitana”. Evidentemente, cuando se nota la ausencia de testamento lo más común es acudir al notario para tramitar la sucesión intestada, junto con los demás coherederos, pero esta acción atesora; “ventajas y desventajas”, la ventaja radica en que es más accesible y ligero, y la desventaja es que esta acción ha ocasionado serios inconvenientes, es decir a acontecidos conflictos por la herencia, aseverando que no todos han tenido los coherederos han tenido la oportunidad de participar en la sucesión ya sea por diferentes motivos, entre los cuales los más comunes son las artimañas que poseen algunos herederos para apropiarse de la totalidad o mayor parte de los bienes sucesorios del causante, dejando de lado las raciones de los otros coherederos, estos acontecimientos son provocados por la ambición y avaricia, los cuales son componentes determinantes para omitir a los demás coherederos. Las rencillas cotidianas evidencian que el heredero que posee la totalidad de los bienes hereditarios se reúsa a distribuir las raciones que les corresponden a los demás herederos con lo que el problema se ahonda aún más. Estas situaciones son de gran complejidad, por lo que la única de neutralizar estas situaciones conflictivas es acudiendo a las sedes judiciales mediante una demanda de petición de herencia, para que de esa forma los coherederos perjudicados logren hacer valer sus derechos sucesorios y al haberse acreditado la pretensión de los coherederos el juez debe declarar fundada su demanda, secuentemente, se debe establecer la división y fraccionamiento de la herencia en forma equitativa.

Vargas (2018) en su tesis titulada: “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”. Esta indagación pretende establecer el pretexto idóneo que acreditaría el alargamiento de las sucesiones intestadas a beneficio de los herederos. Se instauró la técnica de entrevista y análisis documental donde se realizó la entrevista. Llegando a la conclusión que, los herederos preteridos están denominados como: “lesionados”, en razón de que se encuentran restringidos en acceder a los bienes hereditarios, aunque se note la presencia de la “ley N° 26662”, correspondiente a la tramitación de las sucesiones intestadas, la cual configura una herramienta célere en beneficio de ellos.

Ascurra y Calua (2018) en su tesis: “Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el Código Civil Peruano”. Evidentemente, se advierte el déficit de un amparo reglamentario concerniente al Precepto Civil, en beneficio de que surja la probabilidad de la reminiscencia referido al entorno sucesorio, favorable a los padres e hijos, bajo un conjunto familiar fortalecido. Por ende, la identificación de las legalidades del entorno sucesorio en la familia enlazada, enfoca la conjetura de que los descendientes forman parte de una novedosa cohesión, y que producto de ello puedan tener la facultad de ser reconocidos como: “descendientes de primer orden de prelación”. En conclusión, se plantea proponer un reglamento eficiente que integre la eminencia del entorno sucesorio, en concerniente a una familia ensamblada o reconstituida.

Huamán (2017) en su tesis titulada: “La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente”. El presente trabajo ha evaluado la posibilidad de ampliar un trámite de sucesiones intestado en sede notarial toda vez que constituye un hecho concreto, dado el grueso de la carga judicial. El presente trabajo ha entrevistado a dos notarios, un juez y dos abogados. Donde se ha logrado obtener como respuestas que, si es factible aplicar el alargamiento de la sucesión intestada, en favor del sucesor que al haber acreditado los argumentos

justificados del porque estuvo imposibilitado de asistir al trámite de la sucesión intestadas.

Mejía y Alpaca (2016) en su tesis titulada: “La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano”. Esta investigación busca establecer algunos supuestos en el que se determine que el derecho de petición de herencia es imprescriptible pero no en lo absoluto, dado a que contiene una similitud de ser una figura de derecho personal, de ser así no hay motivos para asignar el precepto de imprescriptibilidad. Sin embargo, estas pretensiones carecen de fundamentos dado a que el derecho de petición de herencia está plenamente protegido y que por ello sería incompatible determinar el plazo prescriptorio o del derecho de petición de herencia, y que además el derecho a la herencia esta íntegramente privilegiado y garantizado en la Constitución Política, siendo este la máxima jerarquía de los lineamientos jurídicos, encargado de velar por los derechos fundamentales, Por lo tanto, el derecho de petición de herencia es imprescriptible y es de carácter fundamental.

Vera (2014) en su tesis titulada: “La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada”. Esta indagación, pretende afirmar si es factible que se le imponga una inhabilitación de carácter civil, a ciertos descendientes que muestran la actitud de omitir en la sucesión a algún otro heredero que posee la misma calidad de él. Indudablemente, estos perjuicios son comunes en el entorno sucesorio, sobre todo en el ámbito notarial y que de ello se constituye en una injusticia, por lo que se plantea la idea de incorporar un precepto que sancione a los herederos que poseen esa actitud. El autor concluye que en estos casos se debe dar una sanción de tipo patrimonial y los beneficios a favor del heredero perjudicado.

2.2. Bases teóricas y científicas

Esta investigación realizada, esta encajada en la teoría positivista por ser la fuente fue leyes y normas legislativas, y que además establece la aplicación en el derecho de sucesiones.

Pérez (1976) en su investigación titulada: Fundamento del derecho de sucesiones dice:

Comúnmente los tesis actuales generan una proporción las cuales pugnan por deliberar respecto al derecho de seguimiento, por consiguiente, es considerado como dilema del derecho de firmeza distinta al derecho civil. Es oportuno describir el derecho sucesorio por teorías y doctrinas: teoría del derecho sucesorio, teoría del derecho natural y teoría de la creación legal. (p. 1-2).

❖ Teoría del derecho natural

El teólogo y filósofo Santo Tomas de Aquino declara lo siguiente, que el derecho originario (natural) que los progenitores tienen que brindar el patrimonio (riqueza) a sus proles, por lo tanto, ellos son los sucesores hereditarios. También manifiesta que el derecho de sucesiones hacia las proles, está enmarcada fundamentalmente por filial pater (padre) quienes velan por el bienestar de los descendientes.

Los filósofos racionales de la escuela ius naturalista conciertan sobre el cimiento natural del derecho sucesorio, por lo cual respalda la denominación de sucesión intestada y está dentro del entorno originario.

❖ Teoría de la creación legal:

En la presente teoría se plantea que, el derecho de sucesiones está basado por medio del código civil o ley y ajeno del derecho originario. El derecho

sucesorio tiene la existencia a base de la norma jurídica que emite el Estado. Por consiguiente, quien promulga la legislación civil de sucesorio es el Estado. (Pérez, 1976, p. 3).

Por otra parte, Montesquieu, sustenta que el mandato del derecho sucesorio cumple a los manuales del derecho civil.

Rousseau; concuerda en aseverar el cimiento de derecho de sucesorio está vinculado a la norma civil. Por tanto, su coexistencia permanece en el ius positivismo o derecho positivo.

❖ **Teoría positivista:**

Todas las teorías positivas ofrecen medidas de solución las cuales se encuentran inmerso de la norma civil, es decir se halla la justificación oportuna del derecho sucesorio. Haciendo una reflexión, se precisa que a pesar de que la ley natural se localiza en la naturaleza del ser humano, no está completamente constituida por la condición del hombre, dado a que existen situaciones de injusticias y disconformidad, por ello debe de impartirse justicia por medio del derecho positivo. En efecto, el derecho surge como una exigencia humana interpuesta por la sociedad y la sabiduría, al mismo tiempo es resultado del desarrollo histórico de la sociedad. Por lo general, las sociedades han traducido sus anhelos regularizadores de lo bueno y de lo malo, en proverbios, refranes y posteriormente en reglamentos jurídicos. En consecuencia, el derecho se ha constituido como desenlace en el interés del conjunto social sobresaliente establecida en la ley que el Estado promueve, todo gracias al ius positivismo, conocido como derecho positivo.

Uno de los destacados personajes que avalan el derecho positivo, es el jurista Austriaco Hans Kelsen, quien alega que la justicia se constituye como un valor absoluto, es decir el derecho positivo hace mención a la ley, y que, de ello, denota que todo derecho positivo se puede considerar como justo. Por lo tanto, ninguna nación puede prescindir de la ley, ya que con ello se imparte justicia.

❖ **Teoría del reconocimiento de la voluntad del testador:**

La presente proposición certifica que el testamento emana de la decisión del causante. Por otra el derecho sucesorio forma la evocación del albedrio por parte del causante, lo cual obtiene la designación del testamento implícito.

❖ **Teoría de la copropiedad familiar**

Esta teoría, se sustenta en la facultad de usufructuar los bienes a favor del seno familiar instaurada en la copropiedad. Aseverando que los titulares tienen que ratificar ante la comunidad del núcleo familiar.

La sucesión intestada tiene elementos por los cuales están vinculados consanguíneamente con el carácter moral al seno familiar que se observa en la colectividad de patrimonios.

❖ **Teoría del interés general:**

Los postulados de esta teoría, justifican el derecho sucesorio en la utilidad frecuente de lo político y socioeconómico. El derecho de heredar está avalando que los sujetos (personas).

Tengan el designio de acrecentar su masa de patrimonio a través del trabajo.

2.4. Principios del derecho sucesorio

Los principios del derecho sucesorio, se constituyen como ideas fundamentales de la regulación jurídica. Entendiéndose como conjuntos normativos del derecho y de ello se desprende que son empleados en reiteradas ocasiones por los juristas y por las autoridades de justicia. También se emplean para dar una mayor interpretación a las normas.

Por lo tanto, dentro del derecho sucesorio, están enmarcado por principios del ordenamiento jurídico, los siguientes principios entre los que predominantes que vienen a ser; el principio de legalidad, seguridad jurídica y supremacía constitucional.

❖ Principio de legalidad:

Este principio pone en jerarquía las normas y leyes, que a la vez deben cumplirse por los empleados estatales, cual su fin es velar por el mero cumplimiento de la fidelidad de la norma y su aplicación.

❖ Principio de seguridad jurídica:

Este principio del derecho tiene el propósito constituir la certeza de garantizar al acto jurídico, cuando se va celebrar el cumplimiento de las formalidades de acuerdo a ley.

❖ Principio de supremacía constitucional:

Este principio cuenta con el privilegio de establecer todas las normas del ordenamiento jurídico, deben de están en concordancia con la Constitución, dándose a entender que, si un precepto legal se confronta por lo establecido en la Constitución, la norma constitucional se impondrá ante aquella contemplando su jerarquía. Así mismo, la herencia está consolidado como un derecho de carácter constitucional y fundamental, regularizado por los preceptos civiles, lo que significa que el derecho a la herencia está totalmente protegido.

2.5. Opiniones doctrinarias:

Aguilar (2014) expresa lo siguiente:

El derecho sucesorio se instaura como la delegación de bienes patrimoniales por causa del deceso de una persona, y que además se establecen los lineamientos jurídicos para que los herederos puedan adjudicarse con los bienes hereditarios que dejó el causante o testador. Así mismo el derecho sucesorio está regulado por los parámetros civiles, decretando que la sucesión se lleva a cabo de forma testada e intestada, al igual que la vía notarial o judicial. (p. 33).

Según Fernández (2014) afirma lo siguiente:

La herencia se constituye como la transmisión de los bienes patrimoniales que el causante dejó al momento de su deceso. Teniéndose en cuenta que los bienes adquieren la calidad de activos y pasivos, los cuales deberán de asumir los descendientes, de igual forma se conoce que los derechos patrimoniales están subdivididos en derechos reales y personales o de crédito. Es decir, los derechos reales hacen mención a la relación de la persona con los bienes inmuebles o cosas, mientras que los derechos personales conexionan a dos o más personas, clasificándose como “acreedor y deudor”. (p. 56).

Rodríguez (1995) sostiene que la Litis:

Es una disputa de intereses, que se origina por consecuencia de que la reclamación de una de las partes es desmentida o

contradecida por la otra. Los sujetos que conforman el conflictivo son calificados como; (partes), dado a que cada uno tienen diferente posición de interés en la riña. (p. 13).

Blume (1996) afirma que “La constitución es el estatuto determinante del sistema de justicia, su rol es proteger los derechos fundamentales, también unifica los principios y valores del entorno jurídico” (p. 336).

Los autores Echeverría y Echeverría (2011) afirman lo siguiente:

El derecho sucesorio se enfoca en estudiar y regular todo lo referente a los bienes patrimoniales de la persona que sucumbió, por medio de ciertas normas jurídicas de índole sucesoria, así como también los requisitos que se necesitan para poder realizar la sucesión. (p. 12).

Pérez (2004) concluye lo siguiente:

El testamento se ha acontecido a través de la historia y corriente filosófica del derecho. Es un acto jurídico por medio de la mortis causa, contiene una extensa reminiscencia en la corriente del derecho positivo, y se aplica en las diferentes legislaciones. En efecto, las inquietudes de las personas por gestionar el destino de sus bienes, han sido erradicadas por las normas civiles las cuales han regulado y garantizado el destino de los bienes patrimoniales de la persona que ha sucumbido. Efectivamente, la eminencia del testamento, ha constituido una garantía jurídica hasta la actualidad y en ella se delega el destino de los bienes sucesorio, los cuales serán destinados a los descendientes del testador. (p. 2.).

El distinguido especialista en derecho constitucional, Landa (2013) afirma lo siguiente en relación al derecho constitucional peruano:

La actual fase de constitucionalización del derecho data sus orígenes más trascendentes por medio de la inherente creación del Estado de derecho, fundamentado en uno de los principios más sobresalientes del entorno jurídico, entre los que se hallan: “el principio de legalidad y del rol jerárquico de la ley”. En esos instantes, la instauración y constitución del Estado de derecho, no era interpretada, solo era considerada como una simple normativa política desprovista de argumento jurídico conexionado y formado exclusivamente por una secuencia de preceptos reglamentados por el accionar de las autoridades públicas. Eso fue el punto de partida, para que la conceptualización de Constitución haya encaminado hasta consagrarse como la base legal suprema de todo lineamiento jurídico a nivel nacional. De ello denota los derechos fundamentales los cuales son protegidos por la Constitución. (p. 14).

La jurista estadounidense, Glendon (2004) afirma lo siguiente en relación a los derechos humanos:

El ámbito latinoamericano, se ha visto beneficiado y fortificado por obra esencial y primordial, de la “declaración universal de los derechos humanos”, esta esencia ha brindado una estabilidad jurídica a cada ordenamiento jurídico, dado a que estos carecían de regulación y es mas en la segunda guerra mundial significo una crisis universal, pero que tras la culminación de eta contienda, se promulgo el acontecimiento fundamental, el diez de diciembre de 1948l, el cual contiene una diversidad de derechos fundamentales y que de ello, cada legislación implanto estos derechos fundamentales en su carta magna. (p. 123).

2.6. Marco histórico

La sucesión es la operación y objeto de acaecer. Es decir, la sucesión es la prolongación o prosecución de algún legado en emplazamiento de otra persona. Uno de los fines de la sucesión es la continuidad de la administración

de los bienes hereditarios. Su origen data en tiempos inmemoriales y en la actualidad ha alcanzado una eminente trascendencia.

2.6.1. Antiguo oriente

En el antiguo oriente quien cuidaba la masa hereditaria o los patrimonios era el padre, a la vez este se encargaba que no pase a manos ajenas que no son parte del gens. La familia de sangre eran los llamados a la sucesión o transmisión hereditaria, pero los conyugues no recibían nada, ya que a veces los conyugues eran familiares enemigos, por tal razón no eran meritorias a recibir las herencias. En la actualidad a cambio esta forma del derecho sucesorio.

❖ Mesopotamia

Llego a regir el código de Hammurabi, según este código, las hijas son excluidas de la pater herencia, solo en el caso que no hubiera hermanos varones, tendrían que casarse con un integrante de la tribu más próximos de la línea.

❖ Egipto:

Aquí surge el antecedente del testamento, ya que los padres mediante un acta especial concedían a sus hijas el derecho a la sucesión.

❖ Árabes:

Aquí surge figuras jurídicas como:

- Admisión de suceder del hijo concebido.
- El albaceazgo
- Sistema de pagos de las deudas de las herencias
- La participación del estado como ente regulador con las leyes

2.6.2. Grecia

En la nación de Grecia, haciendo referencia a la histórica ciudad de "Atenas" aparece el testamento como expresión del derecho de sucesiones por

parte del testador donde va tener el libre albedrío de disponer su bien patrimonial. Era ilícito testar a los agonizantes y el orden sucesorio los primeros en ser llamados para suceder eran los hijos fidedignos, legitimados, adoptivos y demás familias sea por derecho propio o representación.

2.6.3. Derecho romano

En una era de antaño haciendo referencia al derecho romano, la sucesión no estaba cabalmente regulada por lo que se notaba la presencia de injusticia como razón de que los progenitores destinaban el destino los bienes patrimoniales hacia los descendientes, sobre todo se designaba si solo un hijo o todos ellos asumían los bienes sucesorios, pero de darse la designación de que solo un hijo iba asumir la totalidad de los bienes sucesorios, los otros no podían reclamar ya que en esos tiempos no existía las normativas sucesorias de ámbito civil y que además no todos contaban con los mismos derechos de heredar. Pero poco a poco esa tendencia fue evolucionando, sobre todo cuando se promulgó la ley de las XII tablas la cual decretaba la acción de que todos los familiares puedan heredar, también se recalca la época de Justiniano, en el cual se erradica las diferencias entre hombres y mujeres hasta que se alcanzó el fortalecimiento de la sucesión dentro del sistema romano, por lo que todos los descendientes tienen derecho a la herencia.

Por lo tanto, en Roma prima el derecho Justiniano donde la herencia se configuro como un conglomerado de derechos y deberes, sobreentendiéndose que el heredero tenía que asumir las responsabilidades de los activos (bienes) y pasivos (deudas) y créditos que el causante haya generado al momento de adquirir sus patrimonios.

2.6.4. Derecho germánico

Desde otro ámbito, se encuentra el derecho germánico el cual adopto las costumbres romanas, cuyo eje radica en el testamento y la indispensabilidad de regular la sucesión, dándose la consagración del derecho sucesorio en esta

legislación, y posteriormente numerosas legislaciones adoptaron las costumbres del derecho romano y germánico.

Por lo tanto, el derecho germánico es el derecho del norte, del viejo continente (Europa), donde los espacios fueron poseídos por los arios y más adelante por los alemanes. Así surge el derecho germánico donde va primar el derecho a la propiedad privada, es allí donde nace el derecho sucesorio, va predominar el derecho sucesorio de forma obligada y legal fundamentada en el árbol genealógico o parentesco consanguínea y el seno familiar.

La sucesión en el seno familiar estaba dividida en grupos que se llamaba “parentela” que estas estaban integradas por los descendientes del causante en este orden:

- Primer grupo los hijos
- Segundo grupo los padres, hermanos y sobrinos
- Tercer grupo los abuelos y los descendientes.

El derecho germánico establece pilares elementales del derecho sucesorio en la cultura jurídica hasta la modernidad.

2.6.5. Derecho francés

Dentro este ámbito jurídico se infiltra la presencia del sistema romano, por lo que se fundan los testamentos de manera de “Donación” de carácter irrevocable, lo destacante de esta tendencia se refiere a que para la redacción de testamento es indispensable la presencia del notario religioso o cura del sitio. Es decir, poco a poco se mencionaba la palabra de “notario”, determinándose que este atendía la pretensión del interesado y lo suscribía en escritura para luego otorgársele al testador el documento donde consta su última voluntad.

Consecuentemente, la iglesia católica implanto una significada influencia para que el testamento adquiriera una gran importancia, esto se aconteció en la época de la monarquía. Por ende, en el momento que se consolidaron las

distinguidas flamantes monarquías, se acontece que el testamento abandona su calidad de ser clasificado como un acto religioso, dándose a entender que los tribunales eclesiásticos carecen de vigor, se constituye que la figura del testamento se configura en un acto netamente de carácter civil. Efectivamente, el testamento se consolida como un semblante propio, y adquiere la cualidad de un acto unilateral de última voluntad. En ciertas zonas de derecho escrito, mayormente se emplea el testamento contemplativo o cerrado, por otro lado, en las regiones del derecho costumbrista se selecciona el testamento de carácter ológrafo, el cual era conocido durante la época feudal.

2.6.6. Derecho español

Derecho español tiene la categoría ilustrativa en el derecho sucesorio ya que sus legislaciones fueron regidas en el espacio de nuestra patria y demás espacios que fueron conquistadas y que a la posterior conquistaron. Básicamente, la materia sucesoria ha emanado de los antiguos pueblos de roma en el trayecto final de la edad media, mediante la transposición del poblado de los godos, constantemente en el breviario de Alarico, surgen ciertas normas que se emplean en el imperio de roma, haciendo aclaración que, al tratar con el tema de testamento escrito, no hacía falta la presencia de testigos, de igual forma no se percibía la existencia de testamento militar. El dominio encargado de impartir justicia, considerado como recopilador de orden jurídico, no atiende el ámbito testamentario, pero aun así establece que; solo pueden testar los que se encuentren en su sano juicio y cuenten con la edad de 14 años como mínimo. A excepción de los que se hallaban en el campo de combate o eran peculiares, por lo que en esa situación se tenía la facultad de suscribir su testamento de manera oral y ante la presencia de simples individuos. Históricamente el testamento ha tenido su devenir, denotándose entre los pueblos antiguos, pero con el pasar del tiempo se expresó que debe de constituirse en forma escrita, debiendo de ser sellado con la participación de testigos, sobre todo se debe de observar la presencia de la publicidad, la acción de revocar y la no coacción en contra del testador.

Posteriormente las normas sucesorias establecen posturas englobadas en la legislación Romana, sobre todo en las formalidades por lo que estas perspectivas significaron una influencia determinante en el ámbito americano. Tratándose de las leyes de enjuiciamiento civil del periodo de (1985) se requirió un requisito indispensable el formalismo por medio de escribiente público. Pero, hipotéticamente en algunas ocasiones se requirió la presencia de 15 atestiguantes. En conclusión, se desprende que, el testador debía de estar en sus plenas capacidades para poder testar, cumpliendo con los parámetros de los estándares sucesorios.

2.6.7. Derecho mexicano

En el ámbito mexicano, la materia sucesoria data y se remonta desde los tiempos rotundos que enmarcan a la legislación Roma y Germánica que poco a poco fue diversificándose por todo el ámbito latinoamericano, en efecto el derecho mexicano implanta el testamento por medio del Código Civil del año 1870, al igual que el de 1874. Por consiguiente, la notable figura del testamento se consolida como: un “acto jurídico” soluble, eficiente, y sobre todo de carácter personal, suscribiendo a través de un notario público y la presencia de 3 atestiguantes útiles. Haciendo excepción a los casos hipotéticos en que no se requiere la presencia del notario, es decir se faculta la redacción de testamento en forma de oralidad u verbal con el aumento de atestiguantes.

2.6.8. Derecho peruano

❖ Época incaica

En los estudios realizados por cronistas e historiadores nos dejan narraciones sobre las sucesiones que se desarrollaban:

- Sucesión de la gente del pueblo: para el pueblo incaico no existía la propiedad privada, en tal sentido no había derecho a heredar, lo cual solo fue permitido el derecho al usufructo de los patrimonios que estaban a su disposición como viviendas, cosechas y sus ganados que eran transmitidos de forma oral a carencia de testamento.

- Sucesión de los incas: la muerte del Sapa Inca transmitía a sus herederos el poder y soberanía, pero el bien patrimonial a favor de sus hijos legítimos en la colla. Las posesiones de los terrenos que correspondían al Sapa Inca era para su culto propio ya que eran consideradas tierras sagradas ya que en vida les había pertenecido.

❖ **Época virreinal**

En esta etapa de la historia peruana se aplicó la fuerza del derecho español, sin embargo las contextos social, económico y geográfico inexploradas para la compañía española, hizo que los reyes de España proporcionaran normas para resguardar aquellas condiciones no predichas, brotando de esta representación el derecho indiano, que entre otras cosas regularizadas la continuación del derecho sucesorio en los cacicazgos desde el enfoque español, la libertad que habían que poseer los indios para conferir transmisiones sucesorios o testamentos.

❖ **Código napoleónico**

El código napoleónico francés de 1804, es una de las fuentes del derecho sucesorio contemplado en la legislación peruana de los códigos civiles de 1852 y 1936. En su estructura trae la relación de apertura del derecho sucesorio y su transmisión sucesora a la vez ilustra sobre: orígenes sucesorios, sucesión del estado a falta de heredero, ológrafos, testamentos públicos, testamentos cerrados o especiales. Aporta como conocimiento los requisitos de los testamentos para que lo puedan tomar los demás códigos del mundo como fuente.

❖ **Código 1852**

El presente código fue el segundo en Latinoamérica que estuvo estructurado en modo general de las sucesiones testamentarias y legales.

- La disimilitud entre heredero y legatario

- Transmisión de la masa hereditaria en favor de los herederos
- El asentimiento y abdicación de la herencia.
- Admite tres tipos de testamentos: escritura cerrada, escritura pública, y verbal en presencia de tres testigos.
- El conyugue solo era heredero legal.

Como se ha relatado la sucesión ha transitado por varias naciones hasta llegarse a fortalecer a través de los lineamientos jurídicos habiendo concurrido con nuevas modificatorias.

Según Oderigo, la sucesión guarda dos aspectos, es decir el derecho sucesorio es la variación del titular que acarrea un derecho subjetivo, ósea se entiende como el reemplazo de una persona en la posición de otra concerniente a una relación jurídica. Rigurosamente, la sucesión es una variación de titular el cual administrara los bienes hereditarios del antecesor.

Guillermo Cabanellas, afirma que la sucesión es la prolongación de un legado en el cual el nuevo titular de los bienes sucesorios lo administra y fortalece, para ello deberá de ser declarado como heredero mediante sede notarial o judicial.

La sucesión es un emblema netamente civil, aunque diversos autores cuestionan esta aseveración, es decir existen dos posturas filosóficas, una es el ius naturalismo (derecho natural) y la otra es el ius positivismo (derecho positivo). Ambas corrientes se han confrontado en afirmar el origen del derecho sucesorio, unos dicen que el derecho sucesorio está encaminado en el derecho natural como costumbres de que los padres otorguen fortuna o enriquecimiento hacia sus hijos, y que por ello el derecho natural es la raíz de la sucesión. Por otra parte se acontece otra posición netamente jurídica, expresando que la sucesión esa ligada a la creación de la ley es decir al derecho positivo, el cual cuestiona la postura del derecho natural al alegar que la ley civil es la fuente de la sucesión y que de ello denota el derecho de sucesiones desde que las naciones han promulgado diferentes normas de índole sucesorio, denominada ley civil o Código Civil y que en ella se estipula los parámetros legales para que se lleve

la sucesión, por lo que no niega la existencia del derecho natural sino que, argumenta que la ley natural no es la fuente del derecho sucesorio, ya que para ello se debe de cumplir con diversos requisitos y que ello solo lo establece el derecho positivo. Además lo que da una mayor credibilidad al derecho positivo es la tutela que otorga a un heredero que se encuentra excluido de la sucesión, dado a que el derecho natural no menciona ninguna amparo cuando un heredero se encuentra excluido de la sucesión, esto se debe a que los padres deciden si solo un hijo o todos recibirán la herencia, pero de darse el caso de que solo un hijo iba a heredar, los otros no podían reclamar. Es por ello que el derecho positivo restringe estas peculiaridades ya que establece que todos los descendientes tienen derecho a la herencia por ser estos “herederos forzosos”, los cuales están amparados legalmente tal como lo señala el código civil y la constitución, esencialmente es un derecho fundamental ya que los derechos humanos lo estipulan al igual que los números convenios y organismos internacionales. Por lo tanto el derecho positivo toma la esencia de ser la fuente idónea y fundamental del derecho sucesorio ya que solo se enfoca en la ley.

La sucesión en términos prácticos se instaura como un conglomerado de normas, principios y leyes civiles, las cuales toman la función de guiar el destino de los bienes sucesorios para que estos sean transmitidos hacia los descendientes en base a la ley civil.

A sabiendas se sabe que elementos de la sucesión instauran tres elementos, los cuales son: el causante, los sucesores y la herencia.

2.7. Marco normativo

El derecho sucesorio está totalmente protegido en las normativas sucesorias las cuales brindan todas las facultades para hacer uso de protestar en caso uno se considere omitido de la sucesión y de esa forma lograr se reconozca y se imparta justicia. Por lo tanto, eso conlleva a corroborar la efectividad de las normativas jurídicas sucesorias:

2.7.1. Constitución política del Perú (1993)

Es, es la normativa suprema, la cual juega un rol supremo dado a que establece los derechos fundamentales de la persona, sobre todo el Artículo 2°, inciso 16 que señala; toda persona tiene derecho: “a la propiedad y a la herencia” (p. 3).

En efecto, diversos autores expresan que la Constitución es la norma jurídica de primer rango, expresándose que los derechos fundamentales están totalmente resguardados en texto constitucional. Por lo tanto, el derecho a la herencia contiene una garantía por producto de la primacía constitucional.

2.7.2. Código Civil

El código civil está plasmado en la generación de 1984. Por tanto, en el entorno sucesorio destacan los siguientes preceptos normativos:

El Artículo 660; señala que: desde que la persona fenece los bienes activos y pasivos se transmiten a sus descendientes” (p. 272).

El Artículo 664, señala que: “el derecho de petición de herencia le compete al heredero que ha sido perjudicado por no contar con los bienes patrimoniales del causante que por ley le corresponde por ser un heredero forzoso” (p. 273).

En efecto, el derecho de petición de herencia es la cúspide de las reclamaciones sucesorias, ya que ha simbolizado un accionar de suma importancia, y que con ello se lograra llevar a cabo una reclamación en vía judicial para discutir la condición de heredero de la persona que ha sido omitida dolosamente de la sucesión del causante por parte de la otra persona que se apropió de la totalidad de los bienes hereditarios del causante. El accionar del heredero perjudicado a sincronizado con las normas jurídicas sucesorias por lo que al comprobarse los vínculos de consanguinidad que tuvo el causante con el heredero que interpuso la demanda de petición de herencia, dirigido hacia el heredero que, a propio de la totalidad de los bienes hereditarios, el juez tendrá

que estimar la pretensión del demandante en base a los parámetros sucesorios y ordenar que los bienes hereditarios sean repartidos en partes equitativas.

El Artículo 818, señala que:

Todos los descendientes entre los que se ha mención a los hijos, cuentan con la facultad de tener igualdad de raciones sucesorias. Comprendiendo a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, los cuales han sido reconocidos por voluntad propia, o porque han sido declarados mediante una orden judicial. En efecto este precepto legal, determina la igualdad de raciones sucesorias en beneficios de los hijos. (p. 304).

2.7.3. Código Procesal Civil

El Código Procesal Civil de 1993, es una normativa promulgada para llevar a cabo los procesos judiciales que acarean la acción y defensa de intereses de las personas, con fijación a un exigido proceso neutral. Por lo tanto, los procesos sucesorios son desarrollados en la vía del proceso de conocimiento.

El Artículo 475.- señala la Procedencia del proceso de conocimiento: “Los cuales engloban situaciones complejas, los cuales han adquirido una mayor transcendencia, al igual los que no cuenten con una vía procedimental, así mismo por la cuantía del proceso” (p. 90).

2.8. Definición de términos básicos

❖ Conflictos sucesorios

Son disputas originadas por los bienes hereditarios, suele acontecerse entre los herederos por la diferencia de interés de cada uno de ellos, generalmente ello obedece a la ambición y codicia de apropiarse de todos los bienes patrimoniales del causante.

❖ **Derecho sucesorio**

Se instaura como un conglomerado de normas, principios y leyes civiles, las cuales toman la función de guiar el destino de los bienes sucesorios para que estos sean transmitidos hacia los descendientes en base a la ley civil.

❖ **Derecho de petición de herencia:**

Es una actuación legal que tiene como propósito solicitar por medio de la vía judicial que se le reconozca la condición de heredero forzoso.

❖ **Herederos**

Son las personas privilegiadas de heredar los bienes de su antecesor tal y como las leyes lo establecen.

❖ **Herencia**

Es un conglomerado de bienes patrimoniales, los cuales están destinados hacia los herederos del causante o testador:

❖ **Ley**

Es un dictamen jurídico, promulgado por el Estado para regular las diferentes materias del derecho.

❖ **Normativas sucesorias**

Son reglamentos asignados al ámbito sucesorio, los cuales se encargan de regular los derechos de los herederos legítimos.

CAPÍTULO III
MARCO METODÓLOGICO

3.1. Paradigma y enfoque

Originalmente, este estudio emplea un paradigma positivista, el cual se ha estimado como un modelo de investigación esencial y sobresaliente, haciendo mención que el positivismo se fundamenta en el estudio de reglamentos jurídicos o leyes, y también se le denomina paradigma cuantitativo.

Así mismo contiene un enfoque cuantitativo, el cual comprende una aplicación de técnicas estadísticas para la obtención y procesamiento de datos. También emplea un análisis estadístico en la interpretación de resultados.

3.2. Tipo y diseño de la investigación

El estudio correspondiente esta denominada como un modelo de estudio básico puro, como consecuencia de que se encarga de recolectar datos indispensables en el desarrollo de la investigación, es decir solo abarca el aprendizaje de los conocimientos existentes, por lo que también se le denomina un estudio no experimental.

También emplea un diseño descriptivo correlacional como secuencia de que las variables tienen cierta relación. Por lo tanto, la metodología empleada es de gran esencialidad debido a que ayuda a comprender el problema, y de esta forma es viable dirigirnos hacia el entorno jurídico con la información usada para vislumbrar mejor el problema.

3.3. Variables

V1. Conflictos por la herencia entre los herederos

V2. Efectividad de las normas jurídicas sucesorias

3.4. Nivel de investigación

La investigación adquiere la condición de inclinarse en un segundo nivel, por secuencia por tener la peculiaridad de un estudio descriptivo correlacional.

3.5. Población y muestra

La población yace en la ilustre entidad jurídica, haciendo referencia a la Corte Superior de Lima sur, la cual está conformada por 200 especialistas la materia civil. Ente los que se encuentran: magistrados, secretarios, asistentes jurisdiccionales y técnicos administrativos.

Tabla 1

Población de estudio, Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Magistrados	20
Secretarios	30
Asistentes Jurisdiccionales	100
Técnicos Administrativos	50
Total	200

Interpretación:

Secuentemente, para la muestra de estudio se empleó el muestreo no probabilístico por conveniencia, dado a que esta técnica es bastante usada porque es muy accesible, y que además los individuos seleccionados en la investigación están factiblemente disponibles. Por lo tanto, se ha seleccionado por conveniencia al 10% de la población afirmando que es accesible, dando como resultado a 20 especialistas en la materia civil los cuales provienen de los juzgados civiles los cuales son plenamente expertos en la materia del derecho de sucesiones.

Tabla 2

Muestra de estudio, juzgados civiles de Lima Sur

Magistrados	5
Secretarios	5
Asistentes Jurisdiccionales	5
Técnicos Administrativos	5
Total	20

3.6. Técnicas e instrumento de la investigación

Por consiguiente, las técnicas de investigación, son aquellas que dan fortaleza a la recolección de información y conllevan la contrastación con nuestro problema de investigación, lo cual tiene que proyectar efectos reales, apropiados y solución del problema. La técnica de investigación es de valiosa magnitud para alcanzar los sobresalientes resultados posibles de la investigación, así como poder utilizar herramientas para la recolección de la información. Por ello, en esta pesquisa se empleará la técnica del cuestionario, también conocido como encuesta, la cual consistirá en realizar preguntas en formato de Ítems por medio de una escala dicotómica.

3.7. Procedimiento empleado en los resultados

Como se mencionó anteriormente, se aplicó el instrumento de cuestionarios o encuestas, por lo que, una vez adquiridos los desenlaces de las variables, se procedió a emplear el sistema estadístico de SPSS, para lo cual se realizó teniendo en cuenta los criterios establecidos y los resultados estará representado mediante gráficos o figuras.

3.8. Hipótesis

Son expresiones realizadas por medio de los datos, y de ello se afirma o niega una argumentación

3.8.1. Hipótesis general

Hi: Posiblemente se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la corte superior de justicia de lima sur – 2019-

Ho: Posiblemente no se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la corte superior de justicia de lima sur – 2019.

3.8.2. Hipótesis específicas

H1:

Hi: Posiblemente los factores influyen a que se generen los conflictos por herencias.

Ho: Posiblemente los factores no influyen a que se generen los conflictos por herencias.

H2:

Hi: Posiblemente las normas jurídicas sucesorias otorgan una seguridad jurídica.

Ho: Posiblemente las normas jurídicas sucesorias no otorgan una seguridad jurídica.

3.9. Operacionalización de las variables:

Tabla 3

Variable independiente

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala dicotómica
V1. Conflictos por la herencia entre los herederos	Son situaciones adversas que generan por causa de interés de los bienes patrimoniales de la sucesión.	influencias negativas	Ambición	1.- ¿Considera que la ambición es el principal factor que origina los conflictos por herencias?	Si/No
		Aspiración de poder	codicia	2.- ¿Considera que la codicia influye poco en la herencia que deja los padres?	
		Artimañas	Omisión dolosa	3.- ¿Considera que es viable que un coheredero puede omitir al otro heredero de la sucesión?	
		Fuentes de cualidades negativas	Consecuencias negativas	4.- ¿Considera que es frecuente que se observe el empleo de la violencia en los conflictos por la herencia?	
		Tendencia a imponer los propios criterios	Demandas contenciosas	5.- ¿Considera que el interesado solo puede optar por la vía judicial en caso se considere excluido de la sucesión?	
		Falacias	deshonra	6.- ¿Considera que existen fundamentos jurídicos que acreditan la declaración de heredero universal, a pesar de la existencia de los demás herederos?	
		Violencia	Incomunicación	7.- ¿Considera que la sucesión es la causa más común que conlleva a los conflictos familiares?	
		Intervención de un tercero	Mediación	8.- ¿Considera que la conciliación y el arbitraje son mecanismos claves para remediar los conflictos por herencias?	

Tabla 4

Variable dependiente

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala dicotómica
V2 Efectividad De Las Normas Jurídicas Sucesorias	Son mecanismos fundamentales y necesarios que brindan a los herederos que se consideran afectados por no tener las raciones sucesorias que le corresponden, por lo que las normas jurídicas otorgan la facultad de iniciar una demanda de acción de petición de herencia con los que podrán contar los herederos omitidos en la sucesión del causante.	Constitución política del Perú de 1993	Derecho fundamental	1.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?	Si/No
		Garantías constitucionales	Seguridad jurídica	2.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de índole fundamental?	
		Código Civil de 1984	Petición de herencia	3.- ¿Considera que la petición de herencia solo puede ser invocada por los herederos forzosos?	
		Derechos reales	Bienes activos	4.- ¿Considera que existe la igualdad de repartición bienes en el derecho sucesorio?	
		Orígenes esenciales	Corriente filosófica del ius positivismo	5.- ¿Considera que el derecho a la herencia proviene de la dogmática del positivismo, es decir la ley civil?	
		Naturaleza civil	Imprescriptibilidad	6.- ¿Considera que el paso del tiempo no prescribe el derecho de petición de herencia?	
		Proceso sucesorio	Vía procedimental	7.- ¿Considera que la petición de herencia se desarrolla en vía de conocimiento por producto de la complejidad?	
		Leyes sucesorias	Mecanismos esenciales	8.- ¿Considera que las normativas sucesorias garantizan el derecho a la herencia?	

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos de las variables

En esta secuencia, se observa la empleabilidad del programa SPSS, los cuales están representados en tablas, gráficos o figuras.

4.2. Análisis de tablas y gráficos

Variable 1: Conflictos por la herencia entre los herederos

Tabla 5

Pregunta en relación a la figura 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

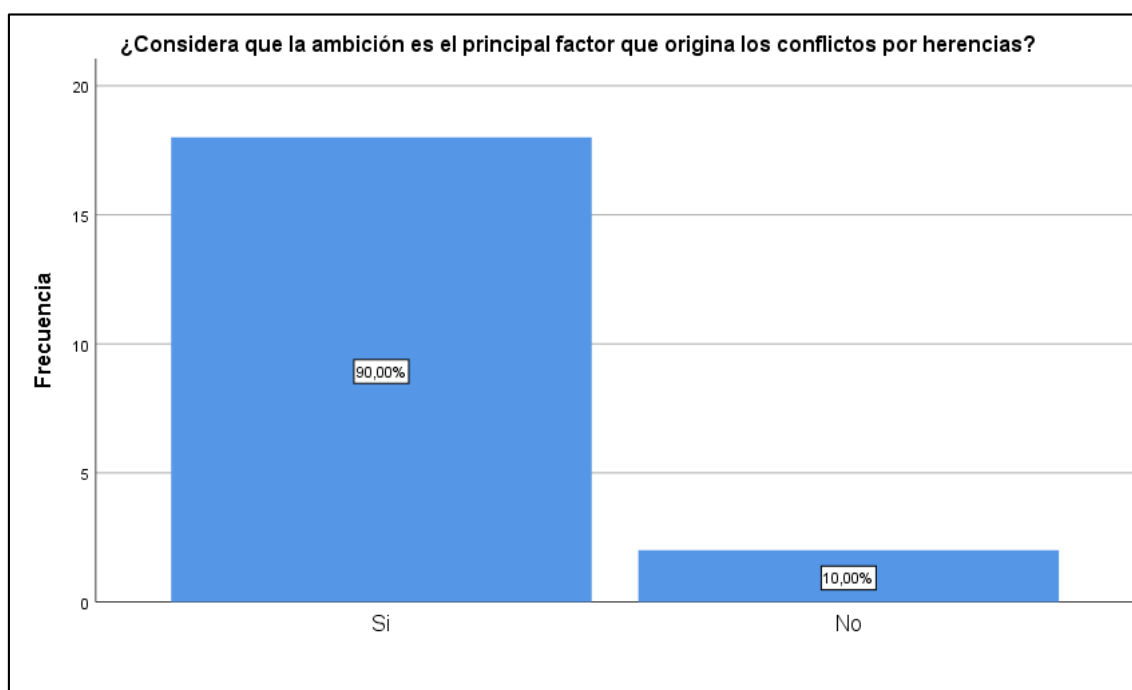


Figura 1. Relación estadístico concerniente a la pregunta 1.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 90% de los encuestados consideran que la ambición es el principal factor que origina los conflictos por herencias, en tanto el 10% considera que no.

Tabla 6

Pregunta en relación a la figura 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	45,0	45,0	45,0
	No	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

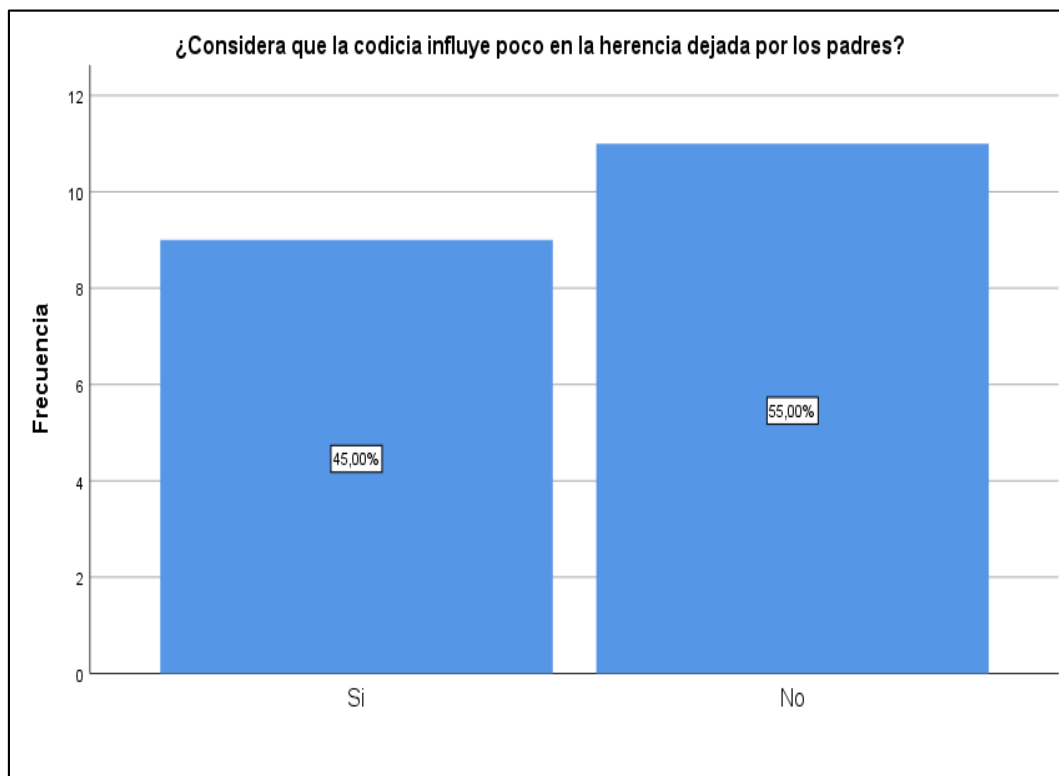


Figura 2. Relación estadístico concerniente a la pregunta 2.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 45% de los encuestados consideran que la codicia influye poco en la herencia dejada por los padres, en tanto el 55% considera que no.

Tabla 7

Pregunta en relación a la figura 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	30,0	30,0	30,0
	No	14	70,0	70,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

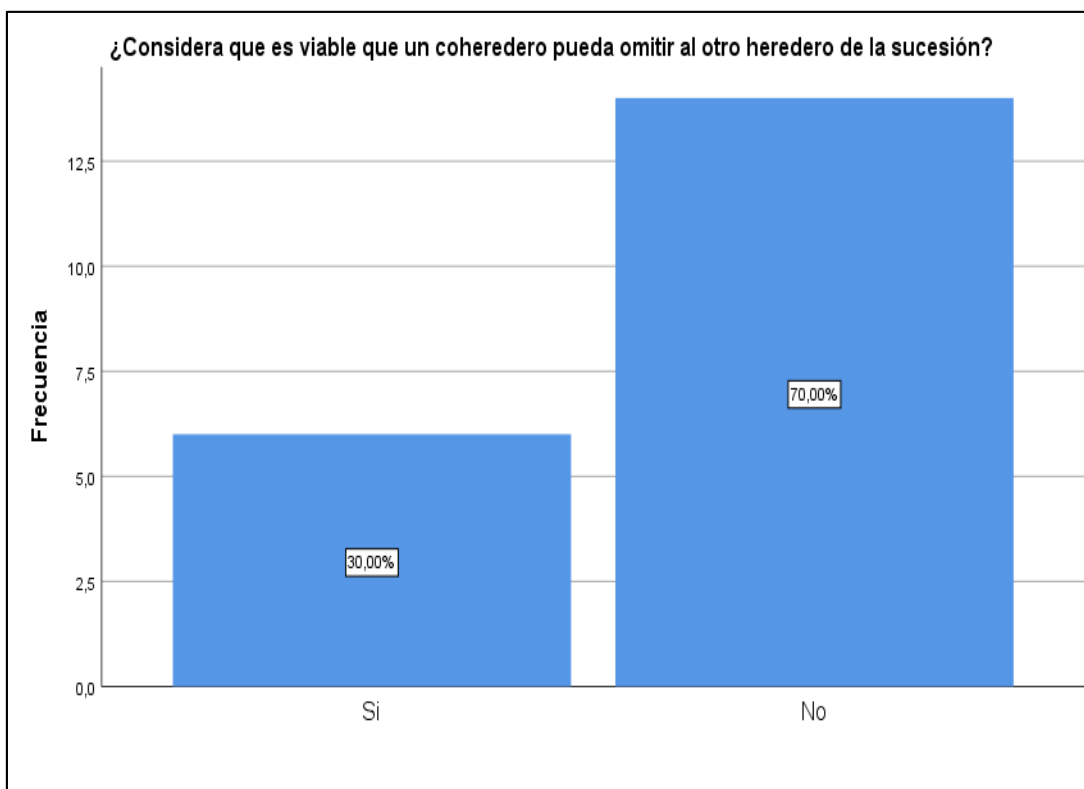


Figura 3. Relación estadístico concerniente a la pregunta 3.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 30% de los encuestados consideran que es viable que un coheredero pueda omitir al otro heredero de la sucesión, en tanto el 70% considera que no.

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

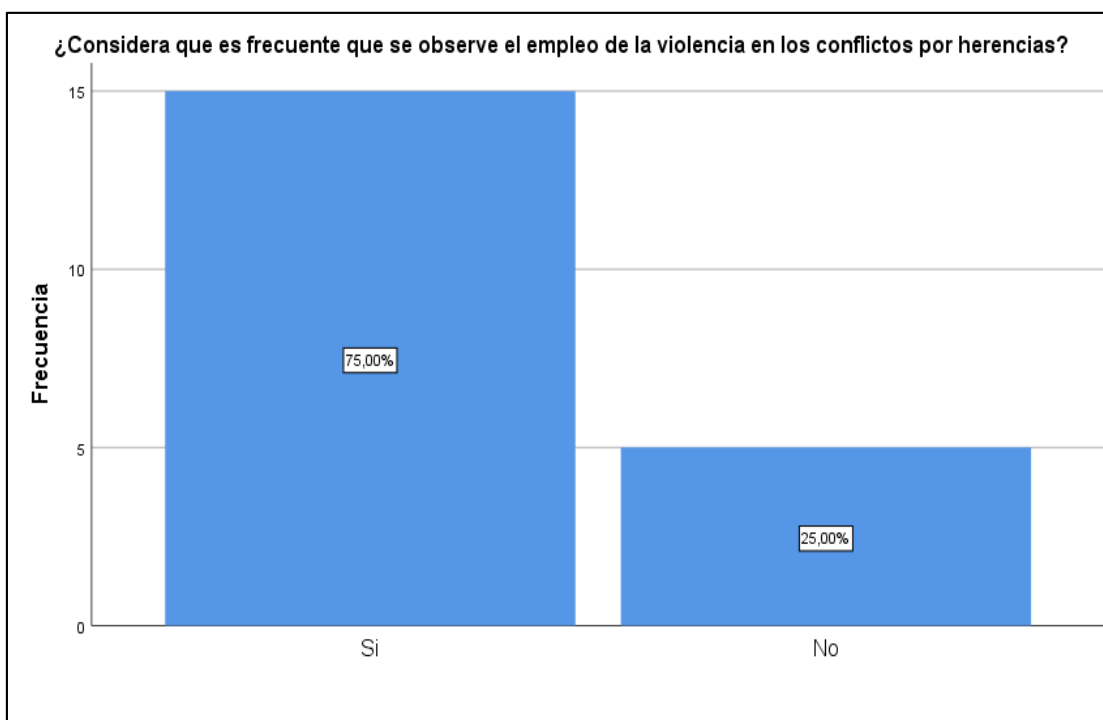


Figura 4. Relación estadístico concerniente a la pregunta 4.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 75% de los encuestados consideran que es frecuente que se observe el empleo de la violencia en los conflictos por herencia, en tanto el 25% considera que no.

Tabla 9

Pregunta en relación a la figura 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	14	70,0	70,0	70,0
	No	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

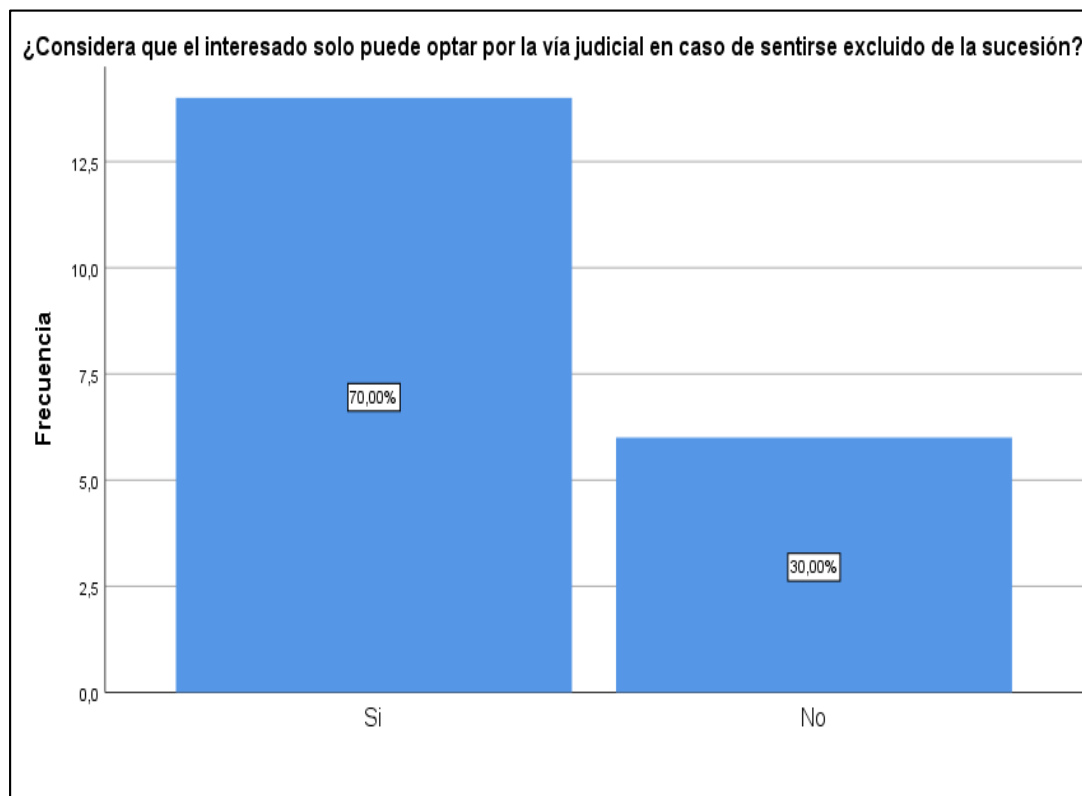


Figura 5. Relación estadístico concerniente a la pregunta 5.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 70% de los encuestados consideran que el interesado solo puede optar por la vía judicial en caso se considere excluido de la sucesión, en tanto que el 30% considera que no.

Tabla 10

Pregunta en relación a la figura 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	40,0	40,0	40,0
	No	12	60,0	60,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

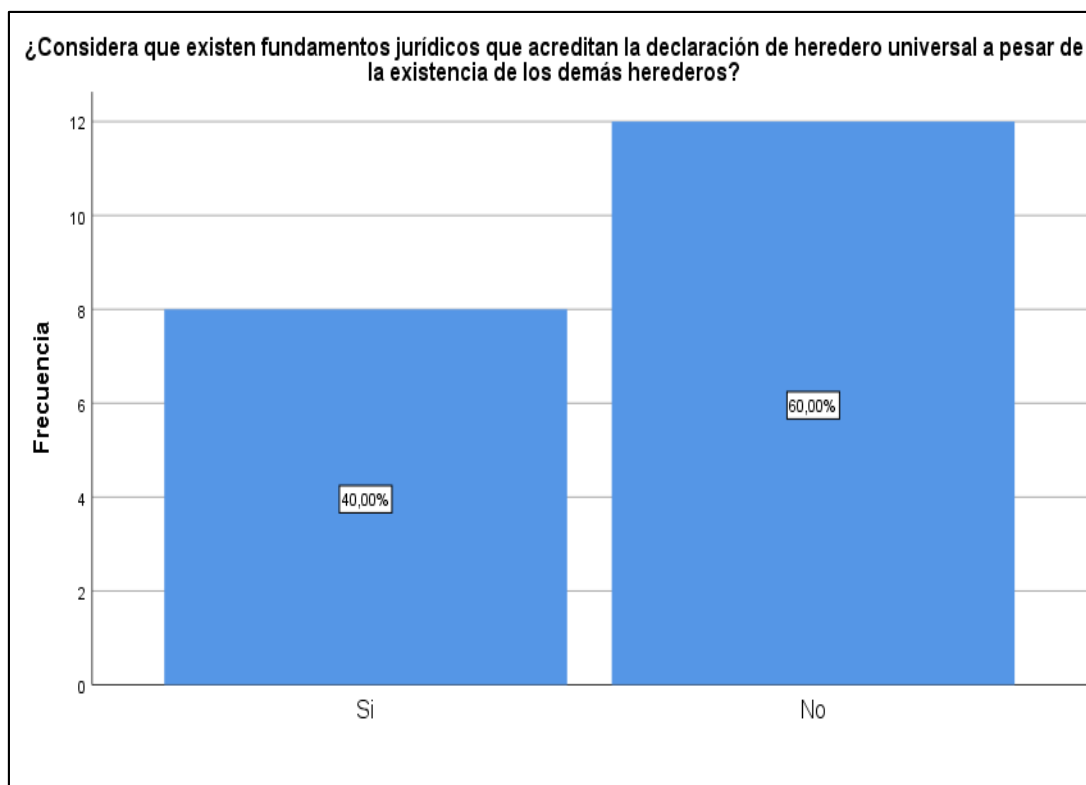


Figura 6. Relación estadístico concerniente a la pregunta 6.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 40% de los encuestados consideran que existen fundamentos jurídicos que acreditan la declaración de heredero universal a pesar de la existencia de los demás herederos, en tanto que el 60% consideran que no.

Tabla 11

Pregunta en relación a la figura 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	90,0	90,0	90,0
	No	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

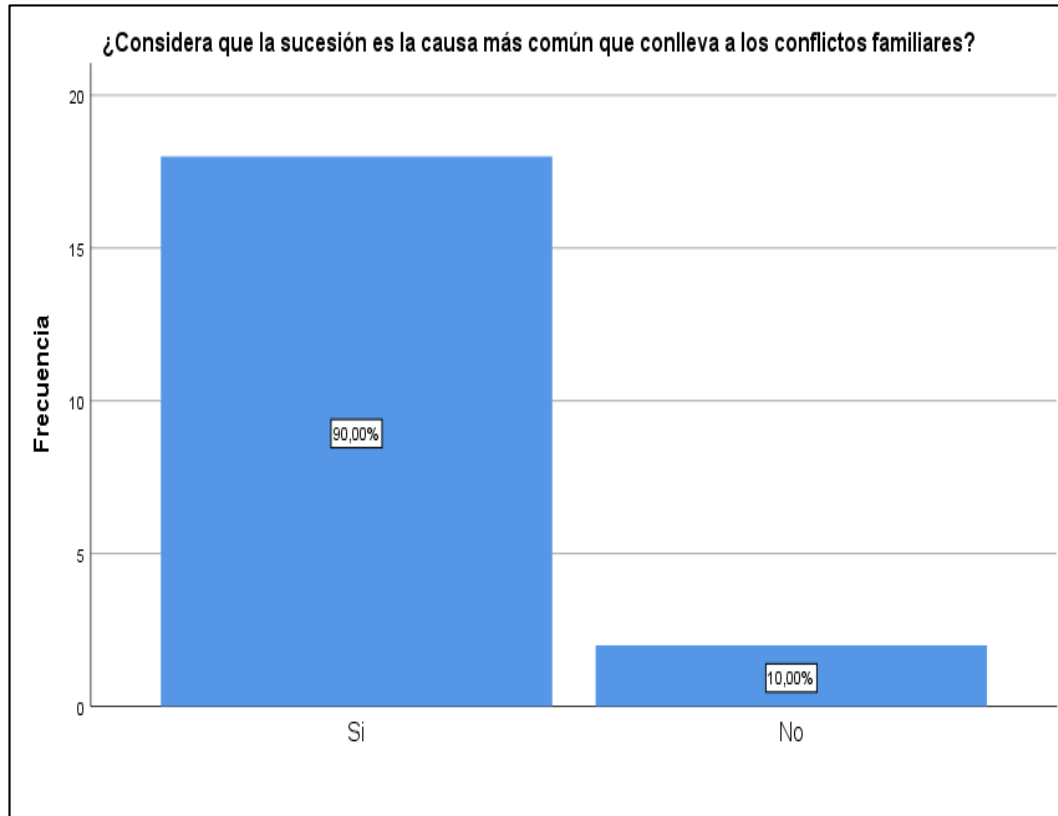


Figura 7. Relación estadístico concerniente a la pregunta 7.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 90% de los encuestados considera que la sucesión es la causa más común que conlleva a los conflictos familiares, en tanto que el 10% consideran que no.

Tabla 12

Pregunta en relación a la figura 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	85,0	85,0	85,0
	No	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

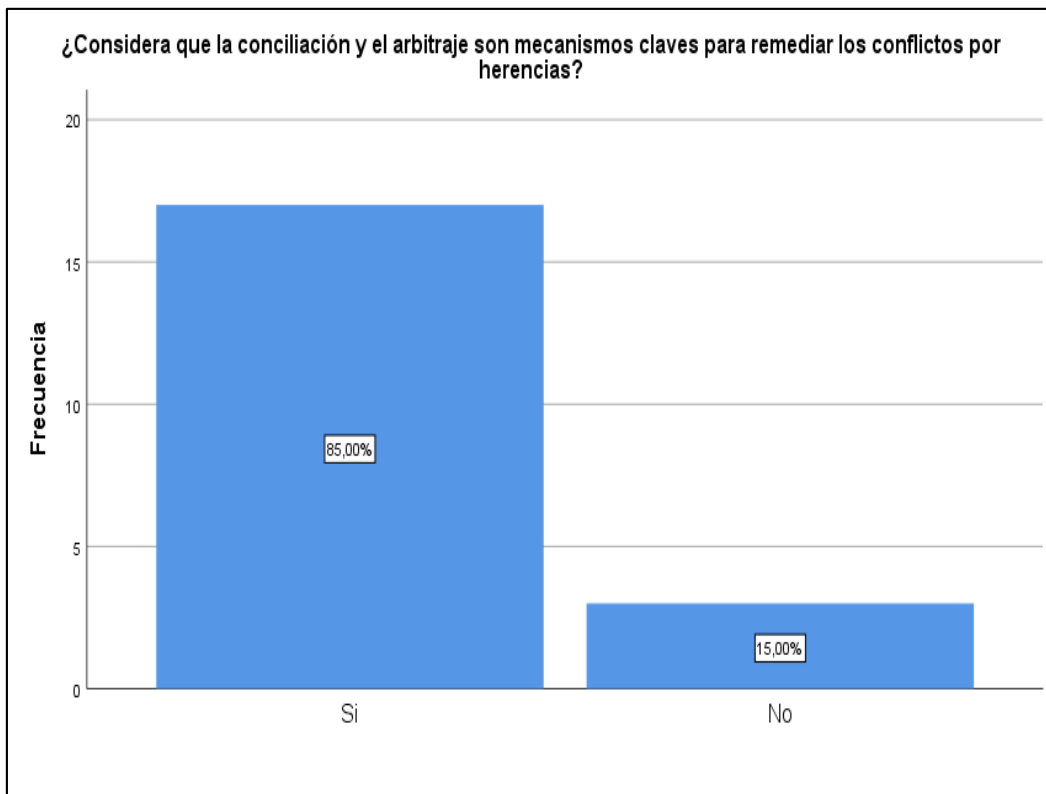


Figura 8. Relación estadístico concerniente a la pregunta 8.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 85% de los encuestados consideran que la conciliación y el arbitraje son mecanismos claves para remediar los conflictos por herencias, en tanto que el 15% considera que no.

Variable 2: Efectividad de las normas jurídicas sucesorias

Tabla 13

Pregunta en relación a la figura 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	75,0	75,0	75,0
	No	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

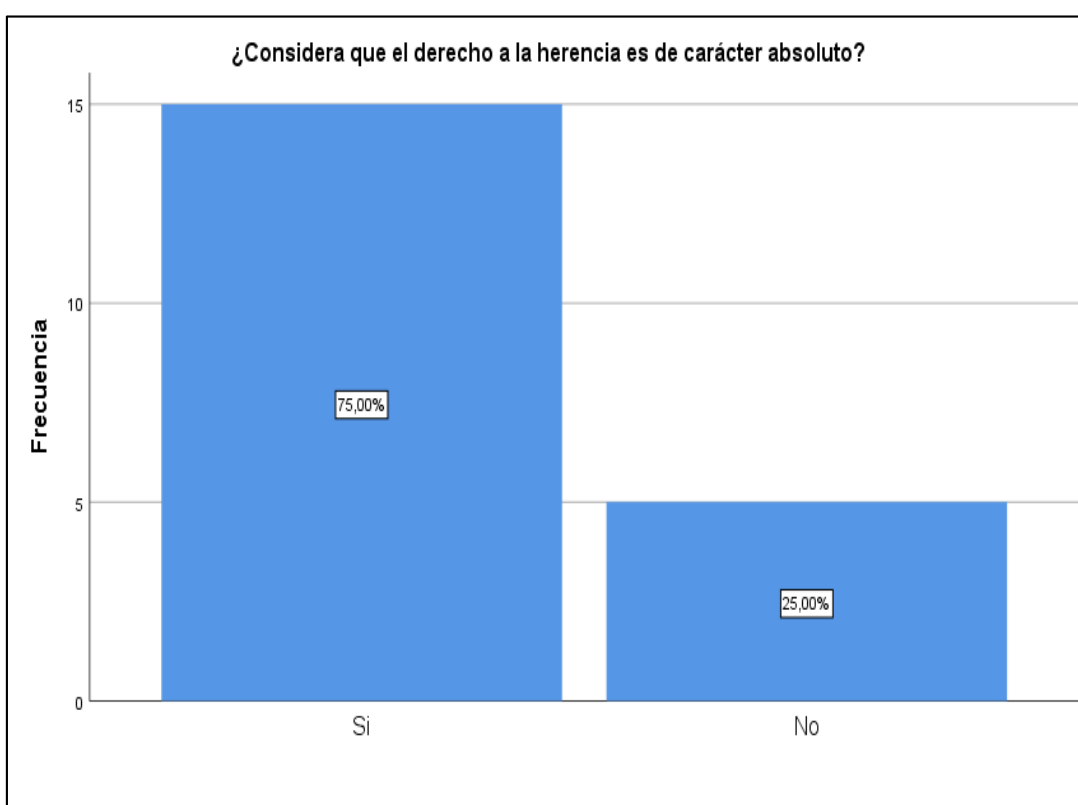


Figura 9. Relación estadístico concerniente a la pregunta 9.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 75% de los encuestados consideran que el derecho a la herencia es de carácter absoluto, en tanto que el 25% considera que no.

Tabla 14

Pregunta en relación a la figura 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

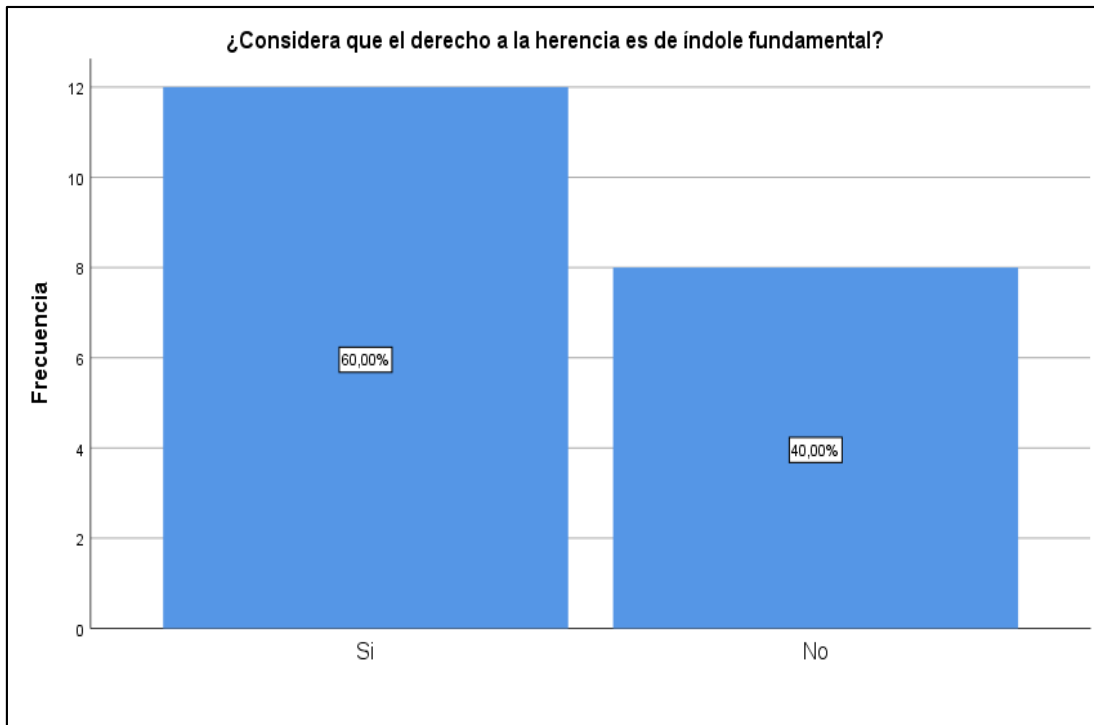


Figura 10. Relación estadístico concerniente a la pregunta 10.

Interpretación:

Según el grafico estadístico se constata que, el 60% de los encuestados consideran que el derecho a la herencia es de índole fundamental, en tanto que el 40% consideran que no.

Tabla 15

Pregunta en relación a la figura 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	50,0	50,0	50,0
	No	10	50,0	50,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

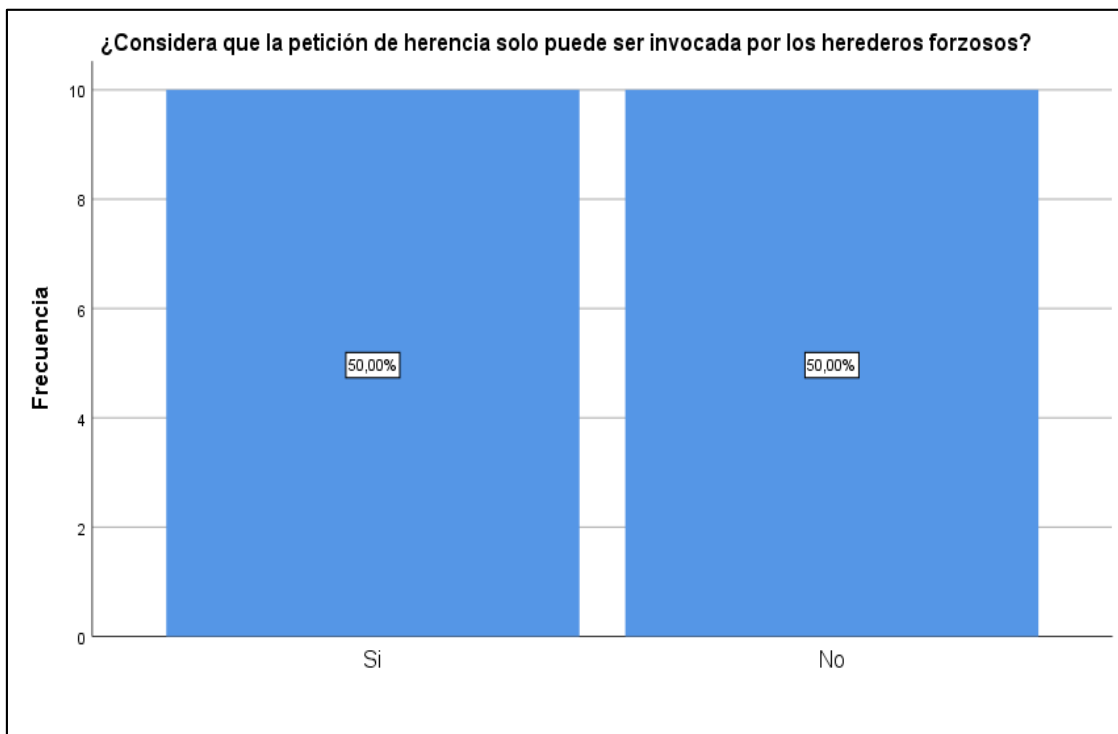


Figura 11. Relación estadístico concerniente a la pregunta 11.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico, se evidencia un punto equilibrado entre las diferencias de opiniones, dado a que se constata que el 50% de los encuestados consideran que la petición de herencia solo puede ser invocada por los herederos forzosos, en tanto que la otra parte que equivale el 50% considera que no.

Tabla 16

Pregunta en relación a la figura 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	60,0	60,0	60,0
	No	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

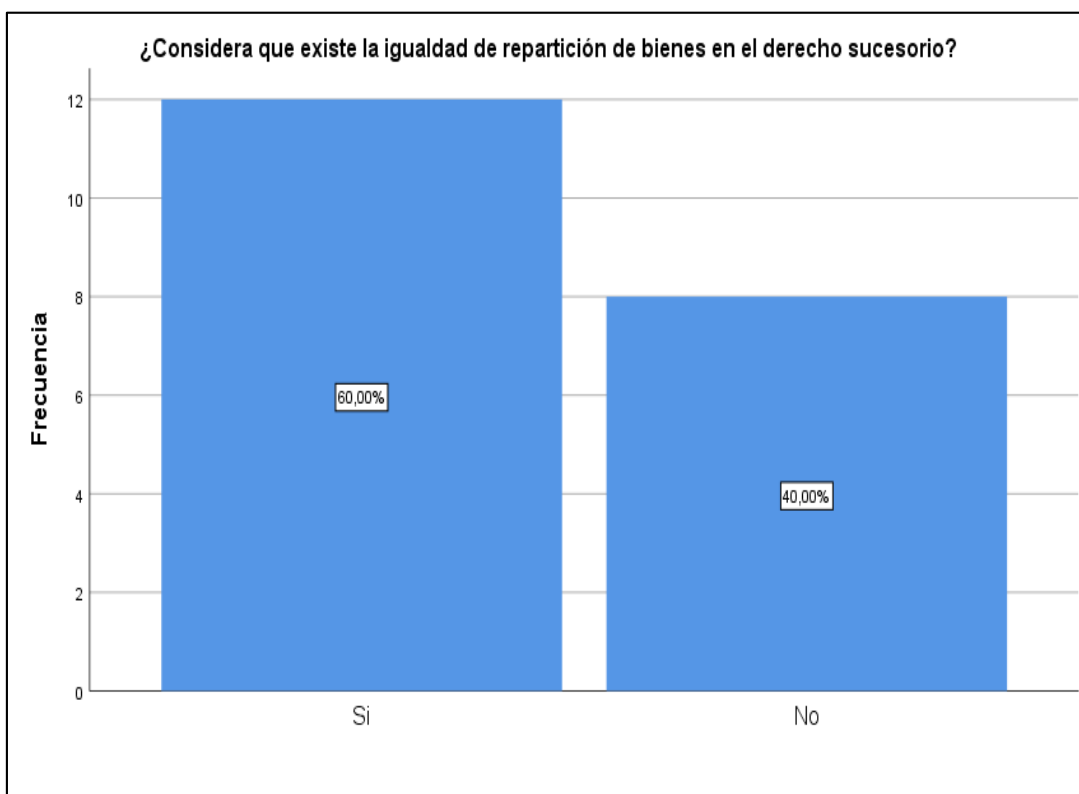


Figura 12. Relación estadístico concerniente a la pregunta 12.

Interpretación:

Según el grafico estadístico se constata que, el 60% de los encuestados consideran que existe la igualdad de repartición de bienes en el derecho sucesorio, en tanto que el 40% considera que no.

Tabla 17

Pregunta en relación a la figura 13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	95,0	95,0	95,0
	No	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

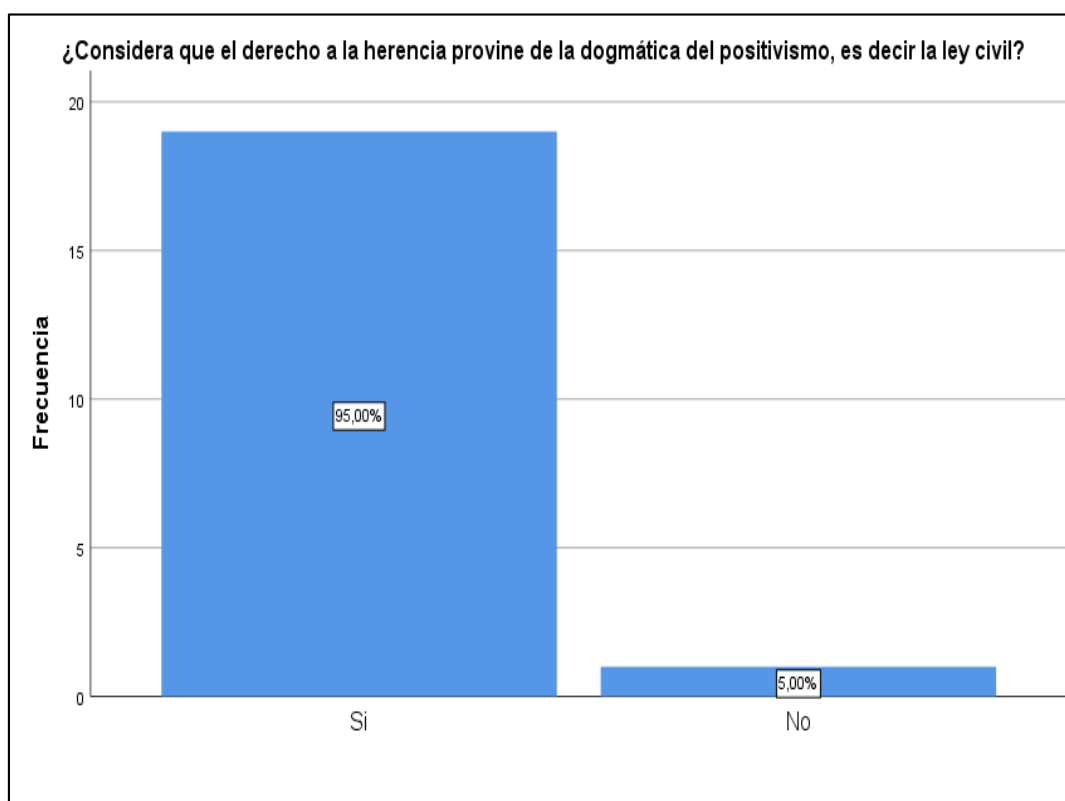


Figura 13. Relación estadístico concerniente a la pregunta 13.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 95% de los encuestados consideran que el derecho a la herencia proviene de la dogmática del positivismo, es decir la ley civil, en tanto que el 5% considera que no.

Tabla 18

Pregunta en relación a la figura 14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	50,0	50,0	50,0
	No	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

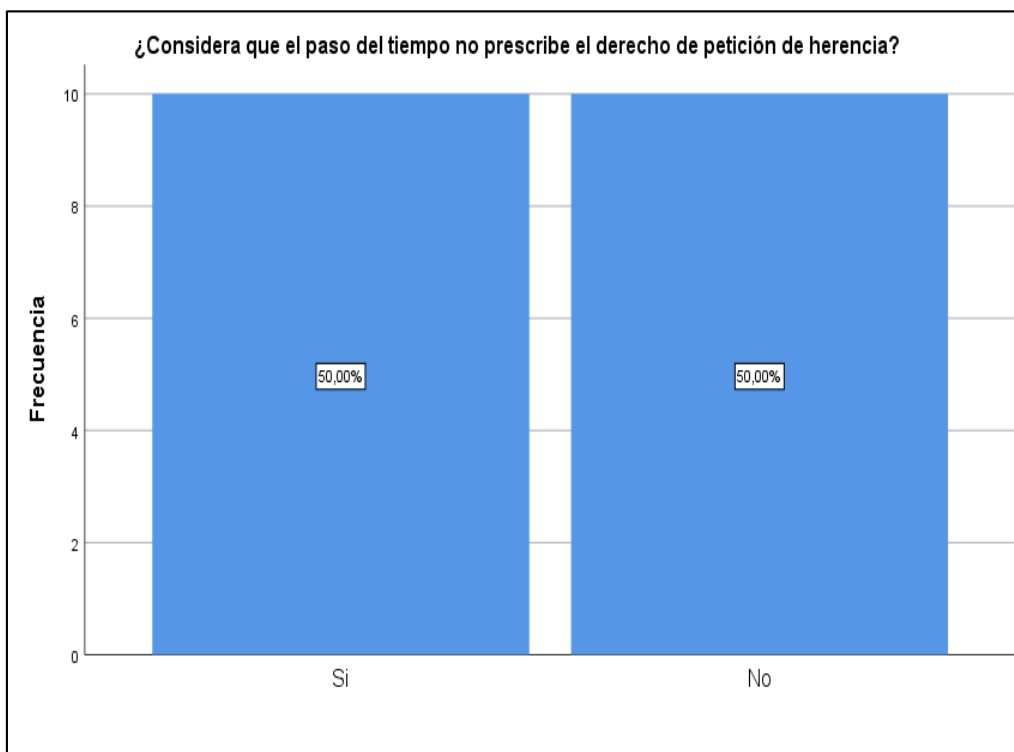


Figura 14. Relación estadístico concerniente a la pregunta 14.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico, se evidencia un punto equilibrado, dado a que se constata que el 50% de los encuestados consideran que el paso del tiempo no prescribe el derecho de petición de herencia, en tanto que el 50% considera que no.

Tabla 19

Pregunta en relación a la figura 15

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	65,0	65,0	65,0
	No	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

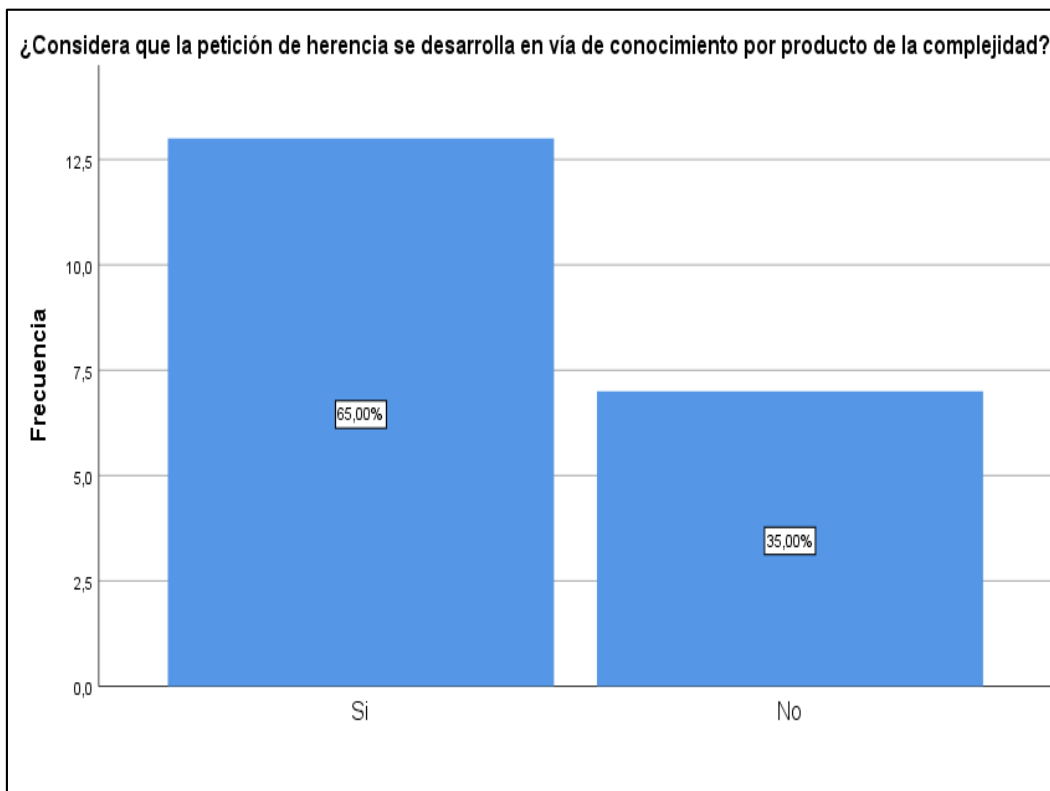


Figura 15. Relación estadístico concerniente a la pregunta 15.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 65% de los encuestados consideran que la petición de herencia se desarrolla en vía de conocimiento por producto de la complejidad, en tanto que el 35% considera que no.

Tabla 20

Pregunta en relación a la figura 16

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	95,0	95,0	95,0
	No	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

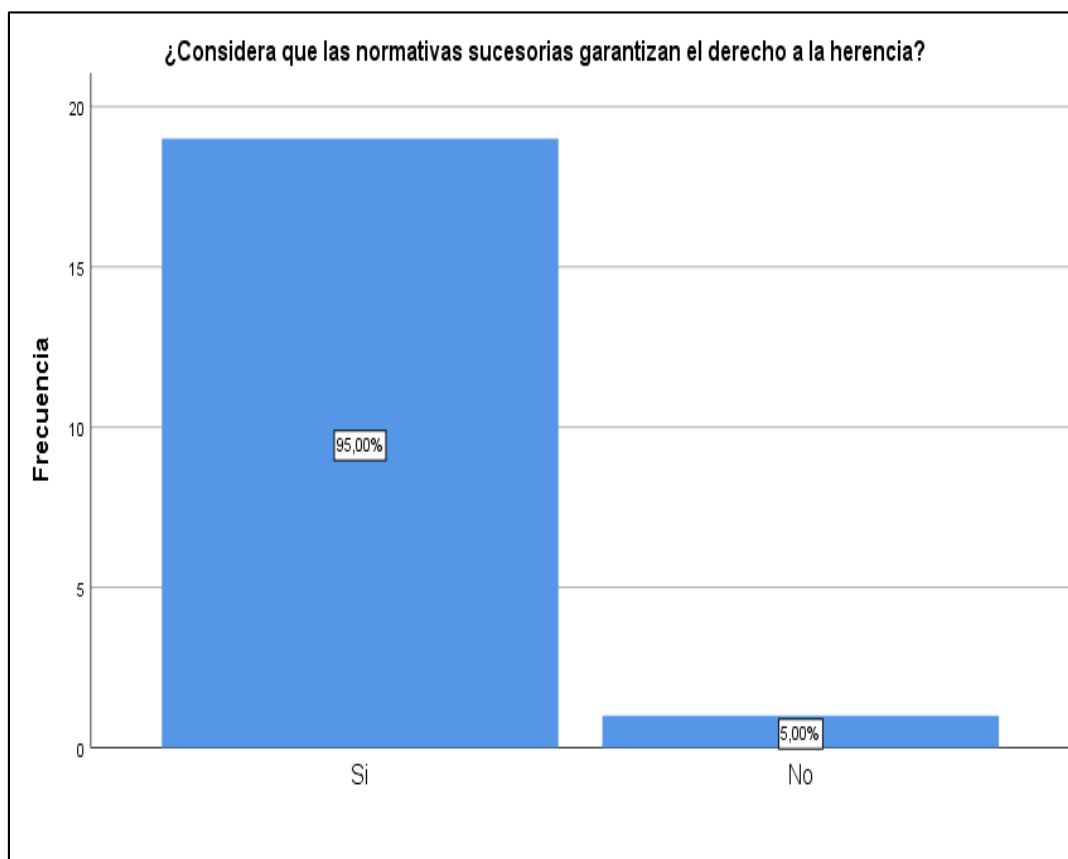


Figura 16. Relación estadístico concerniente a la pregunta 16.

Interpretación:

Según el gráfico estadístico se constata que, el 95% de los encuestados consideran que las normativas sucesorias garantizan el derecho a la herencia, en tanto que el 5% consideran que no.

4.3. Fiabilidad de los resultados:

Tabla 21

Valores del Alfa de Cronbach

Criterios De Fiabilidad	
Valores	Interpretación
>.0,90	Es excelente
>.0,80	Es bueno
>.0,70	Es aceptable
>.0,60	Es cuestionable
>.0,50	Es bajo
<.0,50	Es inaceptable

Tabla 22

Procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos				
		N	%	
Casos	Válido	20	100,0	
	Excluido ^a	0	,0	
	Total	20	100,0	

Nota: a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 23

Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,954	16

De acuerdo a los resultados, se evidencia que se ha obtenido un resultado contundente de ,954 en la estadística de fiabilidad la cual engloba a las preguntas de las dos variables de estudio, las cuales hacen un total de 16 Ítems, con lo cual se afirma que existe un alto grado de fiabilidad en la obtención de los datos y de la investigación.

Tabla 24

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera que la ambición es el principal factor que origina los conflictos por herencias?	20,15	26,766	,585	,953
¿Considera que la codicia influye poco en la herencia dejada por los padres?	19,70	24,432	,799	,949
¿Considera que es viable que un coheredero pueda omitir al otro heredero de la sucesión?	19,55	25,629	,604	,953
¿Considera que es frecuente que se observe el empleo de la violencia en los conflictos por herencias?	20,00	24,947	,806	,949
¿Considera que el interesado solo puede optar por la vía judicial en caso de sentirse excluido de la sucesión?	19,95	24,576	,842	,948
¿Considera que existen fundamentos jurídicos que acreditan la declaración de heredero universal a pesar de la existencia de los demás herederos?	19,65	24,766	,741	,951
¿Considera que la sucesión es la causa más común que conlleva a los conflictos familiares?	20,15	26,766	,585	,953
¿Considera que la conciliación y el arbitraje son mecanismos claves para remediar los conflictos por herencias?	20,10	26,095	,667	,952

¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?	20,00	24,947	,806	,949
¿Considera que el derecho a la herencia es de índole fundamental?	19,85	24,134	,878	,947
¿Considera que la petición de herencia solo puede ser invocada por los herederos forzosos?	19,75	24,197	,845	,948
¿Considera que existe la igualdad de repartición de bienes en el derecho sucesorio?	19,85	24,134	,878	,947
¿Considera que el derecho a la herencia proviene de la dogmática del positivismo, es decir la ley civil?	20,20	27,642	,439	,955
¿Considera que el paso del tiempo no prescribe el derecho de petición de herencia?	19,75	24,197	,845	,948
¿Considera que la petición de herencia se desarrolla en vía de conocimiento por producto de la complejidad?	19,90	24,305	,866	,948
¿Considera que las normativas sucesorias garantizan el derecho a la herencia?	20,20	27,642	,439	,955

4.4. Prueba de hipótesis:

Para llevar a cabo la prueba de hipótesis se recurrió al coeficiente de Spearman.

Hipótesis general:

Hi: Posiblemente se relaciona los entre los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la corte superior de justicia de lima sur – 2019.

Ho: Posiblemente no se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la corte superior de justicia de lima sur – 2019.

Tabla 25

Correlación de la hipótesis general

			Conflictos por la herencia entre los herederos	Efectividad de las normas jurídicas sucesorias
Rho de Spearman	Conflictos por la herencia entre los herederos	Coeficiente de correlación	1,000	,667**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	20	20
	Efectividad de las normas jurídicas sucesorias	Coeficiente de correlación	,667**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	20	20

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Según el cuadro de Spearman, se constata que la Significación. (Bilateral) es menor a 0.05, entonces la relación entre; Conflictos por la herencia entre los herederos y la Efectividad de las normas jurídicas sucesorias es estadísticamente significativa. Es decir, hay relación entre las variables, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, y en consecuencia se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específicas:

H1:

Hi: Posiblemente los factores influyen a que se generen los conflictos por herencias.

Ho: Posiblemente los factores no influyen a que se generen los conflictos por herencias

Tabla 26

Correlación de la hipótesis específica 1

			Factores	Conflictos por herencias
Rho de Spearman	Factores	Coeficiente de correlación	1,000	,667**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	20	20
	Conflictos por herencias	Coeficiente de correlación	,667**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	20	20

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Según el cuadro de Spearman, se constata que la Significación. (Bilateral) es menor a 0.05, entonces la relación entre; los factores y los conflictos por la herencia, es estadísticamente significativa. Es decir, hay relación entre las variables, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, y en consecuencia se rechaza la hipótesis nula.

H2:

Hi: Posiblemente las normas jurídicas sucesorias otorgan una seguridad jurídica.

Ho: Posiblemente las normas jurídicas sucesorias no otorgan una seguridad jurídica.

Tabla 27

Correlación de la hipótesis específica 2

			Normas jurídicas sucesorias	seguridad jurídica
Rho de Spearman	Normas jurídicas sucesorias	Coeficiente de correlación	1,000	,667**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	20	20
	seguridad jurídica	Coeficiente de correlación	,667**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	20	20

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Según el cuadro de Spearman, se constata que la Significación. (Bilateral) es menor a 0.05, entonces la relación entre; las normas jurídicas sucesorias y la seguridad jurídica, es estadísticamente significativa. Es decir, hay relación entre las variables, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, y en consecuencia se rechaza la hipótesis nula.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Los conflictos por la herencia a través de la historia, han sido inevitables en su mayoría, como resultado de las diferencias de intereses que poseen los herederos del causante, estos fenómenos son habituales en cualquier familia, a pesar de que la mayoría tiene noción de que los demás son familiares son también herederos del causante, pero, aun así, continúan con sus ideologías las cuales traen como resultado la exclusión de los demás herederos. Lo cierto es que esta problemática se puede remediar mediante la intervención de un tercero neutral e imparcial, y que logre remediar las diferencias de intereses de los que intervienen en el conflicto, mediante el dialogo en un procedimiento conciliatorio, eso sería lo esencial pero es poco probable que eso suceda, debido a que es muy habitual que los herederos que fueron omitidos en la sucesión, busquen acudir a las instancias judiciales afirmando que ello tendría una mayor vigor, como resultado de invocar el derecho de petición de herencia el cual faculta a que el heredero que fue excluido de la sucesión pueda hacer valer su condición de heredero forzoso del causante, esas estrategias son frecuentes y contundentes ya que la persona al acreditar tener vínculo con el causante, tendrá un convencimiento y solidez y que ello será determinante en la decisión del juez y en consecuencia el juez manifestara en sus criterios que todos los hijos del causante tienen derecho a la herencia, tal y como lo señala las normativas sucesorias.

Asimismo, se precisa que la escuela del derecho positivo, es un emblema jurídico como resultado de ser la fuente del origen de las leyes y normas, y que de ello se implantó un Estado de derecho de carácter democrático, desprendiéndose que del derecho positivo proviene las bases normativas sucesorias.

Además, los resultados obtenidos en las encuestas, han demostrado y corroborado el planteamiento del problema al igual que las demás secuencias, y sobre todo las hipótesis alternativas o afirmativas, las cuales han tenido la aceptación por la validez de los resultados.

5.2. Conclusiones

1.- De acuerdo a la hipótesis general alternativa, se afirma que existe una contundente relación entre los conflictos por herencias y las normas jurídicas sucesorias, dado a que los datos obtenidos fueron claros y precisos, así como en los instrumentos empleados, además ese contexto se genera en su estado natural, sin la necesidad de manipular alguna variable.

2.- El derecho que tienen los sucesores hereditarios, está plasmado en estándares jurídicos y que de ello surge la importancia de contar con estas normativas, las cuales han demostrado ser eficientes en su regulación, es decir una persona que pretende ser incluida en la sucesión del causante a pesar de haber sido omitida, tiene la facultad de acudir a las instancias judiciales teniendo como instrumento indispensable, al derecho de petición de herencia y con ello tendrá un respaldo en la búsqueda de ser reconocido y declarado, heredero del causante.

3.- Las leyes sucesorias, han tenido una notable trascendencia en el ejercicio de sus funciones, desde que fueron implantadas por la corriente positivista, la efigie de un Estado democrático ha ido en progreso en las diferentes materias del ámbito jurídico. De ello, se desprende el sistema sucesorio, el cual busca la equidad en el estatus sucesorio, y sobre todo poniendo en declive a la ambición y codicia, los cuales han significado un problema en la sucesión.

5.3. Recomendaciones

1.- Es recomendable tomar en cuenta, que luego de producido el deceso de un familiar, quien no ha dejado testamento alguno abre el camino para surjan los conflictos por la herencia, los cuales son de naturaleza contenciosa por la complejidad de la materia, pero ello, se puede confrontar mediante la aplicación de las normas sucesorias. Pero lo que se debe de buscar es otra alternativa para que no se llegue a esas situaciones o caso contrario reformar una normativa, por tanto, debe regularse o modificarse alguna base jurídica.

2.- Estas litis abracan mayormente las disputas entre hermanos, por tal motivo es necesario que se reforma el artículo 818 del Código Civil, y que ello surja un idóneo fortalecimiento al ámbito sucesorio.

REFERENCIAS

Aguilar, B. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Pacifico.

Ascurra, A., y Calua, C. (2018). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano* (Tesis de pregrado).

Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4178/Ascurra%20-%20Calua.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Blume, E. (1996). El Tribunal Constitucional peruano como supremo intérprete de la Constitución. *Revista pensamiento constitucional*, 3(3), 293-337.

Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3350/3199>

Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en lima metropolitana* (Tesis de maestría).

Recuperado de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Echevarría, M., y Echevarría, M. (2011). *Compendio de derecho sucesoral*.

Recuperado de http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf

Espilco, D. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018*

(Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2c%20Dany%20Alberto.pdf>

Fajardo, D. (2012). *La estructura del fenómeno sucesorio: la herencia* (Tesis de pregrado).

Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Fajardo-Daniel.pdf>

Fernández, C. (2014). *Derecho de sucesiones*. Lima, Perú: PUCP.

Ficosecco, M. (2012). *Mediación en la partición de herencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC111133.pdf>

Glendon, A. (2004). El Crisol Olvidado: La influencia latinoamericana en la idea de los derechos humanos universales. *Revista persona y derecho*, (51), 104-123. Recuperado de <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-y-derecho/article/view/32499/27687>

Huamán, L. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/23269/Huam%c3%a1n_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jara, S. (2016). *La mediación en la solución de conflictos por herencias* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12997/1/Tesis%20N%C2%B0%20091%20Ab.%20Silvia%20Jara.pdf>

Landa, C. (2013). La constitucionalización del derecho peruano. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 58(71), 13-36. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8895/9300>

López, J. (2012). *La Sucesión Testada* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Lopez-Jose.pdf>

Mejía, K. y Alpaca, J. (2016). *La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano* (Tesis de pregrado). Recuperado de

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf

Méndez, L. (2013). *Partición testamentaria como un medio de evitar conflictos entre los sucesores* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11251.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil (16a. ed.)*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú (13a. ed.)*. Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Pérez, J. (1976). Fundamento del derecho de sucesiones. *Revista idearium*, 15(2), 1-9. Recuperado de <http://www.um.edu.ar/ojs-new/index.php/Idearium/article/view/745>

Pérez, L. (2004). El Acto Jurídico Testamentario. Contenido E Interpretación. *Revista Vniversitas*, 53(107), 747-795. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510719.pdf>

Portillo, A. (2011). *La sucesión: aspectos generales* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Portillo-Ana.pdf>

Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional. (1993) *Código Procesal Civil de 1993*. Recuperado de <https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per3.pdf>

Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Editorial Marsol.

Rodríguez, E., Díaz, L., y Escobar, T. (2002). *Derecho de petición de herencia problemática de su exigibilidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://ri.ues.edu.sv/6157/1/DERECHO%20DE%20PETICI%C3%93N%20DE%20HERENCIA%20PROBLEM%C3%81TICA%20DE%20SU%20EXIGIBILIDAD.pdf>

Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31157?show=full>

Vera, S. (2014). *La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/371/BC-TES-4406.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villatoro, C. (2011). *El proceso sucesorio judicial* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Villatoro-Celeste.pdf>

ANEXOS

Triangulación de las teorías

1.- Proposiciones Teóricas:

- 1.1. Teoría del Derecho Natural.
- 1.2. Teoría de la creación legal.
- 1.3. Teoría del Derecho Positivo.
- 1.4. Teoría del reconocimiento de la voluntad del testador.
- 1.5. Teoría del interés general.

2.- Interpretaciones:

- 2.1. Afirma que el derecho originario (natural) que los progenitores tienen que brindar el patrimonio (riqueza) a sus proles.
- 2.2. Plantea que el derecho de sucesiones está basado en el código civil o ley y ajeno al derecho originario.
- 2.3. Plantea que la ley promulgada por el Estado, es la que regula el derecho sucesorio.
- 2.4. Certifica que el testamento emana de la decisión del causante.
- 2.5. Justifica el derecho de sucesorio en la utilidad frecuente de lo político y socioeconómico.

3.- Relaciones (semejanzas):

- 3.1. Asevera que los hijos son los descendientes.
- 3.2. Sostiene que la ley establece el origen de la herencia.
- 3.3. Afirma que la ley brinda una seguridad jurídica en los derechos sucesorios.
- 3.4. Expresa que el causante es el único que decide el destino de sus bienes.
- 3.5. Afirma que el patrimonio se acrecienta por medio del trabajo.

4.- Contraste:

- 4.1. Señala que el derecho natural es la fuente del derecho sucesorio.
- 4.2. La creación de los Estados dio origen a los lineamientos jurídicos en el que establece el derecho a la herencia.
- 4.3. El positivismo es una escuela indispensable ya que establece que el derecho a la herencia le corresponde a todos los descendientes del causante.
- 4.4. Señala que solo el testador puede decidir el destino de sus bienes por medio del testamento.
- 4.5. Enfatiza que el patrimonio debe de ser trabajado para que aumente su valorización.

5.- Selección de mejor propuesta:

- 5.1. La Teoría del Positivismo es la más adecuada de todos puesto a que brinda un amparo jurídico en caso de que un heredero sea excluido de la sucesión del causante. Por lo que podrá aplicar la acción de petición de herencia, con el propósito de que se le reconozca sus derechos.

6.- Formulación de la Teoría:

El Positivismo, se ha consagrado como la corriente idónea del derecho, a medida que se enfoca en las leyes y reglamentos, y que además brinda una seguridad jurídica ya que se puede contar con diferentes bases legales.

Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población y Muestra
¿De qué manera se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur- 2019?	Determinar de qué manera se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur- 2019.	<p>Hi: Posiblemente se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en La Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019.</p> <p>Ho: Posiblemente no se relaciona los conflictos por la herencia entre los herederos y la efectividad de las normas jurídicas sucesorias en La Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2019.</p>	<p>Variable I:</p> <p>Conflictos por la herencia entre los herederos</p>	<p>La efigie del paradigma positivista, se emplea en este estudio por ser un modelo de estudio que aplica metodología cuantitativa. Así mismo, el enfoque que se emplea es el cuantitativo por la indispensabilidad de medir los resultados.</p> <p>La investigación correspondiente esta denominada como un modelo de estudio básico puro, como consecuencia de que se encarga de recolectar datos indispensables en el desarrollo de la investigación, es decir solo abarca el aprendizaje de los conocimientos existentes, por lo que también se le denomina un estudio no experimental</p>	<p>La investigación correspondiente esta denominada como un modelo de estudio básico puro, como consecuencia de que se encarga de recolectar datos indispensables en el desarrollo de la investigación, es decir solo abarca el aprendizaje de los conocimientos existentes, por lo que también se le denomina un estudio no experimental</p> <p>Por lo tanto, se ha seleccionado por conveniencia al 10% de la población afirmando que es accesible, dando como resultado a 20 especialistas en la materia civil los cuales provienen de los juzgados civiles los cuales son plenamente expertos en la materia del derecho de sucesiones.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
¿Qué factores influyen a que se generen los conflictos por herencias?	Determinar qué factores influyen a que se generen los conflictos por herencias.	<p>H1:</p> <p>Hi: Posiblemente los factores influyen a que se generen los conflictos por herencias.</p> <p>Ho: Posiblemente los factores no influyen a que se generen los conflictos por herencias.</p>	<p>Variable II:</p> <p>Efectividad de las normas jurídicas sucesorias</p>		
¿De qué manera las normas jurídicas sucesorias otorgan una seguridad jurídica?	Determinar de qué manera las normas jurídicas sucesorias otorgan una seguridad jurídica.	<p>H2:</p> <p>Hi: Posiblemente las normas jurídicas sucesorias otorgan una seguridad jurídica.</p> <p>Ho: Posiblemente las normas jurídicas sucesorias no otorgan una seguridad jurídica.</p>			

PROYECTO DE LEY

Planificación de reforma del Artículo 818° Del Código Civil Peruano

Sumilla: ley que modifica la acción del derecho de petición de herencia en el código civil peruano que se estableció a través de la primera modificatoria del Decreto de Ley N°295 del 4 de julio de 1984.

PROYECTO DE LEY N° 0001-2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución política del Perú

Se presenta el siguiente proyecto de ley:

Es de suma importancia que se modifique el artículo 818 del Código Civil, a efectos de otorgar una mayor seguridad jurídica, debido a que toda persona tiene derecho a la herencia. Por ende, se expone a continuación la importancia del presente proyecto jurídico.

1.- Exposición de motivos:

En el ámbito sucesorio, se ha evidenciado innumerables disputas por la sucesión, a medida que estas litis son de gran complejidad y que producto de ello, debe ser debatida en el pleno parlamentario, judicial y jurisprudencial. Con el propósito, de que se lleve a cabo, un riguroso análisis, para que se logre plantear alguna reforma hacia la normativa civil. El derecho a la herencia deriva del deber del Estado, el cual es el ente encargado de promover, velar y tomar medidas necesarias para resguardar el régimen sucesorio, teniendo como objetivo principal la igualdad en la distribución de los bienes hereditarios del causante.

2.- Importancia de velar por la seguridad jurídica:

A lo largo de la historia, el sistema sucesorio ha sido uno de los iconos sobresalientes del ámbito jurídico, detallando que en épocas remotas no existía la igualdad en la sucesión, ya que se carecía de instrumentos jurídicos y que además la ambición y codicia tenían un rol vital. Con el transcurso del tiempo, las dificultades e injusticia en derecho sucesorio fueron disminuyendo, por circunstancias de los diversos acontecimientos en materia de derechos humanos, los cuales implantaron numerosos derechos y principios. Las naciones suscritas a los fueros internacionales, aprobaron legislar estos parámetros en sus cartas magnas y demás reglamentos jurídicos. De ello, se distingue el derecho a la herencia como resultado de un esfuerzo por buscar la equidad en la repartición de los bienes sucesorios, los cuales enmarcaban situaciones de injusticia por las diferencias de intereses de algunos herederos que buscan apropiarse de la totalidad de los bienes a pesar de tener conocimientos de la existencia de los demás herederos. Aun así, no es suficiente ya que las disputas por la herencia aún continúan y sobre todo no cesa la carga procesal de los juzgados civiles. Por ello, es necesario proponer una solución a esta problemática mediante la reforma de una normativa civil.

3.- Formulación legal:

Ley que módica el artículo 818 del código civil, el cual establece la igualdad de repartición de bienes sucesorios de los hijos.

Artículo 818.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos. Por tanto, el notario público al tramitar la sucesión deberá de constar que los bienes sucesorios sean impartidos en forma equitativa y ante algún déficit de la sucesión, este tendrá la potestad de ampliar o anular la sucesión para que algún heredero que fue omitido de la sucesión, puede participar en esta secuencia sin la necesidad de acudir a las instancias judiciales.

La reforma jurídica planteada regiría después de su publicación.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTO**



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de Bachiller, de la Universidad Autónoma del Perú, hemos elaborado la tesis titulada: **“Conflictos Por La Herencia Entre Los Herederos Y La Efectividad De Las Normas Jurídicas Sucesorias En La Corte Superior De Justicia De Lima Sur – 2019”**. Cuyo desarrollo nos permitirá obtener el Título de A bogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con el cual recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Sin otro particular saludo a Ud.

Atentamente,

MARIA LUZ HERNANDEZ ANICAMA

DNI N° 08895626

GIL DANIEL ROBLES REYEZ

DNI N°44872086

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Conflictos por la herencia entre los herederos.

Definición conceptual:

Son situaciones adversas que generan por causa de interés de los bienes patrimoniales de la sucesión

Dimensiones de la variable:

- Influencia negativa
- Aspiración de poder

Variable 2: Efectividad de las normas jurídicas sucesorias.

Definición conceptual:

Son mecanismos fundamentales y necesarios que brindan a los herederos que se consideran afectados por no tener las raciones sucesorias que le corresponden, por lo que las normas jurídicas otorgan la facultad de iniciar una demanda de acción de petición de herencia con los que podrán contar los herederos omitidos en la sucesión del causante.

Dimensiones de la variable 2:

- Constitución política de 1993
- Garantías Constitucionales



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad obtener el resultado variable de las variables de estudio de la Tesis titulada “ **Conflictos Por La Herencia Entre Los Herederos Y La Efectividad De Las Normas Jurídicas Sucesorias En La Corte Superior De Justicia De Lima Sur – 2019**”, para lo cual se les hará 16 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo Dicotómica. Tómese su tiempo al responder analicé y evalúe cada opción.

INSTRUCCIONES:

A continuación, se presenta 16 ítems, sobre los cuales usted tendrá dos opciones de respuesta:

1.- Si

2.- No

VARIABLE 1. CONFLICTOS POR LA HERENCIA ENTRE LOS HEREDEROS

SI
NO

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ITEMS	SI	NO
1.- ¿Considera que la ambición es el principal factor que origina los conflictos por herencias?		
2.- ¿Considera que la codicia influye poco en la herencia que deja los padres?		
3.- ¿Considera que es viable que un coheredero puede omitir al otro heredero de la sucesión?		
4.- ¿Considera que es frecuente que se observe el empleo de la violencia en los conflictos por la herencia?		
5.- ¿Considera que el interesado solo puede optar por la vía judicial en caso se considere excluido de la sucesión?		
6.- ¿Considera que existen fundamentos jurídicos que acreditan la declaración de heredero universal, a pesar de la existencia de los demás herederos?		
7.- ¿Considera que la sucesión es la causa más común que conlleva a los conflictos familiares?		
8.- ¿Considera que la conciliación y el arbitraje son mecanismos claves para remediar los conflictos por herencias?		

VARIABLE 2. EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS JURIDICAS

SI
NO

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ITEMS	SI	NO
1.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?		
2.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de índole fundamental?		
3.- ¿Considera que la petición de herencia solo puede ser invocada por los herederos forzosos?		
4.- ¿Considera que existe la igualdad de repartición bienes en el derecho sucesorio?		
5.- ¿Considera el derecho a la herencia proviene de la dogmática del positivismo, es decir la ley civil?		
6.- ¿Considera que el paso del tiempo no prescribe el derecho de petición de herencia?		
7.- ¿Considera que la petición de herencia se desarrolla en vía de conocimiento por producto de la complejidad?		
8.- ¿Considera que las normativas sucesorias garantizan el derecho a la herencia?		

Matriz De Operacionalización De Las Variables:

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala dicotómica
V1. Conflictos por la herencia entre los herederos	Son situaciones adversas que generan por causa de interés de los bienes patrimoniales de la sucesión.	influencia negativa	Ambición	1.- ¿Considera que la ambición es el principal factor que origina los conflictos por herencias?	Si/No
		Aspiración de poder	codicia	2.- ¿Considera que la codicia influye poco en la herencia que deja los padres?	
		Artimañas	Omisión dolosa	3.- ¿Considera que es viable que un coheredero puede omitir al otro heredero de la sucesión?	
		Fuentes de cualidades negativas	Consecuencias negativas	4.- ¿Considera que es frecuente que se observe el empleo de la violencia en los conflictos por la herencia?	
		Tendencia a imponer los propios criterios	Demandas contenciosas	5.- ¿Considera que el interesado solo puede optar por la vía judicial en caso se considere excluido de la sucesión?	
		Falacias	deshonra	6.- ¿Considera que existen fundamentos jurídicos que acreditan la declaración de heredero universal, a pesar de la existencia de los demás herederos?	
		Violencia	Incomunicación	7.- ¿Considera que la sucesión es la causa más común que conlleva a los conflictos familiares?	
		Intervención de un tercero	Mediación	8.- ¿Considera que la conciliación y el arbitraje son mecanismos claves para remediar los conflictos por herencias?	

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala dicotómica
Efectividad De Las Normas Jurídicas Sucesorias	Son mecanismos fundamentales y necesarios que brindan a los herederos que se consideran afectados por no tener las raciones sucesorias que le corresponden, por lo que las normas jurídicas otorgan la facultad de iniciar una demanda de acción de petición de herencia con los que podrán contar los herederos omitidos en la sucesión del causante.	Constitución política del Perú de 1993	Derecho fundamental	1.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?	Si/No
		Garantías constitucionales	Seguridad jurídica	2.- ¿Considera que el derecho a la herencia es de índole fundamental?	
		Código Civil de 1984	Petición de herencia	3.- ¿Considera que la petición de herencia solo puede ser invocada por los herederos forzosos?	
		Derechos reales	Bienes activos	4.- ¿Considera que existe la igualdad de repartición bienes en el derecho sucesorio?	
		Orígenes esenciales	Corriente filosófica del ius positivismo	5.- ¿Considera que el derecho a la herencia proviene de la dogmática del positivismo, es decir la ley civil?	
		Naturaleza civil	Imprescriptibilidad	6.- ¿Considera que el paso del tiempo no prescribe el derecho de petición de herencia?	
		Proceso sucesorio	Vía procedimental	7.- ¿Considera que la petición de herencia se desarrolla en vía de conocimiento por producto de la complejidad?	
		Leyes sucesorias	Mecanismos esenciales	8.- ¿Considera que las normativas sucesorias garantizan el derecho a la herencia?	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 01 “CONFLICTOS POR LA HERENCIA ENTRE LOS HEREDEROS”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Influencia negativa									
1	¿Considera que la ambición es el principal factor que origina los conflictos por herencias?									
	DIMENSIÓN 2 Aspiración de poder									
1	¿Considera que la codicia influye poco en la herencia que deja los padres?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:

Especialidad del validador:

Lima sur.....de.....de 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE N° 02 “EFECTIVIDAD DE LAS
NORMAS JURIDICAS SUCESORIAS”**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Constitución política del Perú de 1993									
1	¿Considera que el derecho a la herencia es de carácter absoluto?									
	DIMENSIÓN 2 Garantías constitucionales									
1	¿Considera que el derecho a la herencia es de índole fundamental?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.